



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 33 000 2021 00159 00  
**ACCIÓN:** OBJECCIÓN A PROYECTO DE ACUERDO  
**CONVOCANTE:** ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ  
**ASUNTO:** PROYECTO DE ACUERDO 001 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2021  
EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ-META

Habiéndose allegado memorial por parte del convocante<sup>1</sup> con el enlace para acceder a la prueba solicitada mediante proveído del 22 de abril hogaño<sup>2</sup> y en el que además, aduce que con la presentación de la acción de la referencia ya había remitido aquella, se aclara que como la misma no fue enviada por parte de la Oficina Judicial de Villavicencio al correo electrónico de la secretaría de esta corporación, no se tuvo acceso al mismo de manera oportuna; no obstante, por haberse dado cumplimiento al requerimiento y por reunir los requisitos previstos en la ley, se ADMITE la **OBJECCIÓN A PROYECTO DE ACUERDO** No. 001 del 28 de febrero de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", aprobado por el Concejo Municipal de Puerto López, Meta; cuyo trámite será el de ÚNICA INSTANCIA conforme al numeral 6° del artículo 151 del C.P.A.C.A., y su procedimiento el establecido en el artículo 121 del Decreto Ley 1333 de 1986, por remisión efectuada en el artículo 114 *ibídem*. En consecuencia, se dispone:

1. A pesar de no tratarse en este caso de una demanda, por ser esta la admisión del trámite a las objeciones presentadas a un proyecto de acuerdo, se dispone su notificación personal a través del correo electrónico al Ministerio Público, para que tenga conocimiento de este asunto en debida forma y pueda ejercer sus funciones. A la notificación se adjuntará este auto, y los archivos allegados por el Alcalde del Municipio de Puerto López, así como los anexos posteriores (trazabilidad de reparto y enlace de formato de audio -mp3-) registrados en Tyba.
2. De igual forma, y aunque el Concejo Municipal de Puerto López sí está enterado de las objeciones, notifíquesele por el medio más expedito esta decisión para que tenga conocimiento del radicado que correspondió a dicho trámite y pueda intervenir en la correspondiente oportunidad, si así lo considera. A la misma, se adjuntará este auto, y los archivos allegados por el Alcalde del Municipio de Puerto López, así como los anexos posteriores (trazabilidad de reparto y enlace de formato de audio -mp3-) registrados en Tyba.

<sup>1</sup> Ver documento 50001233300020210015900\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_23-04-2021 2.37.21 P.M..PDF y 50001233300020210015900\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_23-04-2021 2.40.05 P.M..PDF, registradas en la fecha y hora 23/04/2021 2:37:26 P.M., consultable en el aplicativo Tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

<sup>2</sup> Ver documento 50001233300020210015900\_ACT\_AUTO REQUIERE\_22-04-2021 11.11.29 A.M..PDF, registrada en la fecha y hora 22/04/2021 11:11:36 A.M., consultable en el aplicativo Tyba.

3. Practicado lo anterior, conforme al numeral 1° del artículo 121 del Decreto Ley 1333 de 1986, por Secretaría fíjese en lista el presente asunto, por el término de diez (10) días, a través del espacio que ostente este Tribunal en el sitio web de la Rama Judicial, y en la página web y la red social TWITTER del Tribunal Administrativo del Meta.

Esto con el fin de que el Ministerio Público y cualquier otra autoridad o persona puedan intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del citado proyecto de acuerdo municipal, y si a bien lo tienen, soliciten la práctica de pruebas. Para tal efecto, se publicará además el proyecto de acto administrativo objeto del presente asunto.

4. Vencido el término, regrese el expediente al despacho para proferir la decisión que corresponda.

Para el trámite de este proceso se aplicará lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Especialmente en relación con las actuaciones, los sujetos procesales y miembros de la comunidad que decidan participar deberán atender los artículos 2° y 3°, por tanto se advierte que la remisión de correspondencia y publicación de actuaciones se hará únicamente por los mecanismos tecnológicos autorizados por esta corporación publicados en el espacio que ostente este Tribunal en el sitio web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la página web [tameta.gov.co](http://tameta.gov.co) y la red social TWITTER [@TADMETA](https://twitter.com/TADMETA). las dos últimas exclusivas del Tribunal Administrativo del Meta.

Ahora bien, la correspondencia que remitan vía electrónica con destino al expediente, deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones en armonía con el parágrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe, y en el caso de los particulares en el que así decida e informe por esa misma vía, y **solo se podrá enviar un mismo mensaje<sup>3</sup>, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un solo archivo adjunto en formato PDF<sup>4</sup>, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5° del artículo 79 del C.G.P.**

#### NOTIFÍQUESE.

<sup>3</sup> Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

<sup>4</sup> Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.

**Firmado Por:**

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44108d534061bdf3067473ac989fbc2134e6e0b1374471a59ef71c77df060429**

Documento generado en 26/04/2021 09:54:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: OBJECIONES DE DERECHO presentadas al Proyecto de Acuerdo No 001 del 28 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". 1 PARTE**

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/04/2021 8:47

**Para:** Gina Paola Rodriguez Gomez <grodrigg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angela Maria Asensio Rubio <aasensir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (23 MB)

1. Proy. Acuerdo N° 001 de 2021 - Empleo y Emprendimiento Juvenil.pdf; 2. OFICIO REMISORIO ACUERDO 001 2021.pdf; 3. RECIBIDO AL CORREO DEL ACUERDO 001 DE 2021.pdf; 4. Objeciones al Acuerdo 001 de 2021-10 de marzo.pdf; 5. OF. 095 CMPL - No aprobación Objeciones al Acuerdo 001.pdf; 6. Recibido Oficio No. 095 de 2021.pdf; 7. Comision Accidental Estudio Objeciones Acuerdo 001 de 2021 - Informe 001.pdf; 8. Decreto No. 029 de 2021-Horario laboral Alcaldía Pto. López.pdf; 10. DOCUMENTOS ALCALDE DR. CARLOS JULIO GUTIERREZ.pdf; OFICIO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO- OBJECCIONES.pdf;

---

**De:** Recepcion Demandas Administrativos - Meta - Villavicencio

<repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 21 de abril de 2021 8:25 a. m.

**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** juridica@puertolopez-meta.gov.co <juridica@puertolopez-meta.gov.co>

**Asunto:** RV: OBJECIONES DE DERECHO presentadas al Proyecto de Acuerdo No 001 del 28 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". 1 PARTE

**De manera atenta, remito como adjunto, acta de reparto correspondiente a la demanda presentada**

**Cordialmente,**

***Oficina Judicial - Reparto  
Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio  
Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro  
Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta***

---

**De:** Oficina Juridica <juridica@puertolopez-meta.gov.co>

**Enviado:** martes, 20 de abril de 2021 15:49

**Para:** Recepcion Demandas Administrativos - Meta - Villavicencio

<repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** OBJECIONES DE DERECHO presentadas al Proyecto de Acuerdo No 001 del 28 de febrero de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 1 PARTE

Honorables Magistrados:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

E. S. D.

repartoadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. **OBJECIONES DE DERECHO** presentadas al Proyecto de Acuerdo No 001 del 28 de febrero de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

**CARLOS JULIO GUTIERREZ TURRIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.387.867 expedida en Puerto López (Meta), actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Puerto López (Meta), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 136 de 1994 y estando dentro del término legal para ello, me permito **REMITIR CON OBJECIONES JURÍDICAS**, el Acuerdo No. 001 del 28 de febrero de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, conforme los documentos adjuntos.

Por lo anterior adjunto, once (11) archivos PDF, de la siguiente manera:

1. Escrito de objeciones jurídicas.
2. Proyecto de Acuerdo 001 de 2021 (5 páginas).
3. Oficio No 070 CMPL de fecha 03 de marzo de 2021, a través del cual el Concejo Municipal de Puerto López (Meta), remitió el proyecto de Acuerdo 001 de 2021 (33 páginas).
4. Imagen de pantalla de recibido del Oficio No. 070 de 2021 (2 páginas).
5. Escrito de objeciones jurídicas presentadas al Proyecto de Acuerdo 001 de 2021 (29 páginas).
6. Oficio No. 095 CMPL del 06 de abril de 2021, suscrito por el Secretario del Concejo Municipal de Puerto López (una página).
7. Imagen de pantalla de recibido del Oficio No. 095 de 2021 (2 páginas).
8. Informe No 001 *“ESTUDIO OBJECIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE MUNICIPAL AL ACUERDO N° 001 DE 2021”*, suscrito el 26 de marzo de 2021 por la Comisión Accidental del Concejo Municipal de Puerto López (5 páginas).
9. Decreto No. 029 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 026 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021”*.
10. Audio (mp3), la sesión extraordinaria No. 002 del 26 de marzo de 2021, celebrada por el Concejo Municipal de Puerto López (Meta).
11. Un archivo pdf de 4 páginas, contentivo de los siguientes documentos que acreditan mi calidad de Alcalde Municipal de Puerto López.

**NOTA: POR SUPERAR LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS LA CAPACIDAD DEL CORREO, SE REMITE EN DOS (02) COMUNICACIONES.**

Atentamente,

CARLOS JULIO GUTIERREZ TURRIAGO  
C.C. 17.387.867 de Puerto López  
Alcalde de Puerto López (Meta)

--

Sin otro en particular,

JUAN SALOMON ARCHILA SASTOQUE  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Alcaldía de Puerto López - Meta



## OFICIO

Código: F - 287

Versión: 001

Fecha: Octubre de 2020

Honorables Magistrados:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

E. S. D.

repartoadmvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. **OBJECIONES DE DERECHO** presentadas al Proyecto de Acuerdo No 001 del 28 de febrero de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

**CARLOS JULIO GUTIERREZ TURRIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.387.867 expedida en Puerto López (Meta), actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Puerto López (Meta), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 136 de 1994 y estando dentro del término legal para ello, me permito **REMITIR CON OBJECIONES JURÍDICAS**, el Acuerdo No. 001 del 28 de febrero de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, con fundamento en los siguientes:

### I. HECHOS

Constituyen antecedentes de la decisión de negar las objeciones presentadas al Proyecto de Acuerdo que aquí se objeta, los siguientes:

1. El 28 de febrero de 2021, el Concejo Municipal de Puerto López, expidió el Acuerdo No 001 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.
2. El 03 de marzo de 2021, a las 19 horas con 49 minutos, esto es, **a las 7:49 p.m.**, el Concejo Municipal de Puerto López remitió a los correos electrónicos [alcaldia@puertolopez-meta.gov.co](mailto:alcaldia@puertolopez-meta.gov.co) y [recepcion@puertolopez-meta.gov.co](mailto:recepcion@puertolopez-meta.gov.co), el Oficio No. 070 CMPL de la misma fecha, firmado por el Presidente de dicho cuerpo colegiado, a través del cual allegó al suscrito en su calidad de Alcalde, el Acuerdo 001 de 2021 ya mencionado, para su correspondiente revisión de legalidad y sanción, para tal fin, a más de anexar el correspondiente acuerdo, allegó los siguientes documentos en formato pdf:



- “1) Comisión Conjunta 1 2 y 3 – Ponencia Proy. Acuerdo 003 de 2021 Eduard Díaz, en formato PDF, de 4 folios.
- 2) Comisión Conjunta 1 2 y 3 – Informe 001 Proy. Acuerdo 003 de 2021, en formato PDF, de 7 folios.
- 3) Comisión Conjunta 1 2 y 3 – Informe 002 Proy. Acuerdo 003 de 2021, en formato PDF, de 8 folios.
- 4) Proy. Acuerdo 003 de 2021 – Empleo y Emprendimiento Juvenil, incluye la exposición de motivos. En formato PDF, de 8 folios.”

3. Mediante escrito del 10 de marzo de 2021, radicado en la misma fecha en el Concejo Municipal de Puerto López, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 78 de la Ley 136 de 1994, el numeral 5 del artículo 91 de la misma ley, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, devolví sin sanción el Proyecto de Acuerdo 001 de 2021, y presenté contra el mismo **objeciones jurídicas**, argumentando las mismas, y acompañando al escrito los siguientes anexos: Acuerdo No. 309 del 30 de noviembre de 2016 expedido por el Concejo Municipal de Villavicencio y Concepto 111131 de 2020 expedido por el DAFP.

4. El 07 de abril de 2021, mediante Oficio No. 095 CMPL del 06 de abril de 2021, recibido vía correo electrónico, el presidente del Concejo Municipal de Puerto López me informa que mis objeciones jurídicas no fueron aprobadas “*por 7 votos negativos, 5 votos positivos, y uno ausente*”, sin que en el escrito se mencione las razones de tal situación.

## II. FRENTE A LA NEGATIVA DE ACOGER LAS OBJECIONES JURÍDICAS PRESENTADAS AL ACUERDO 001 DE 2020

Sea lo primero indicar, que el Concejo Municipal de Puerto López, mediante Oficio No. 095 recibido el 07 de abril de los corrientes, no manifestó los motivos por los cuales se negaron las objeciones jurídicas que presenté contra el Acuerdo No. 001 del 28 de febrero de 2021 “*POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, sino que como se observa en su contenido, solo se limitó a referir la votación que se había realizado frente a la aprobación de las mismas, para indicar que con 7 votos había ganado la negativa a acoger estas.

Sin embargo, de la lectura realizada al Informe No. 001 de la Sesión de Comisión Accidental del Concejo de Puerto López (Meta) de fecha 26 de marzo de 2021,



## OFICIO

Código: F - 287

Versión: 001

Fecha: Octubre de 2020

a través del cual la referida comisión estudió las objeciones presentadas por el suscrito al Acuerdo No. 001 de 2021; así como de la escucha del audio de la sesión extraordinaria celebrada por la plenaria del Concejo Municipal el mismo 26 de marzo de 2021, en la cual se debatió la aprobación o no de las objeciones jurídicas presentadas el mencionado Acuerdo, se puede concluir que se negó la aprobación de estas, bajo el argumento que las mismas habían sido presentadas por fuera del término indicado en el artículo 78 de la Ley 136 de 1994.

Así, refirió el Concejo Municipal que el proyecto de Acuerdo 001 de 2021 había sido recibido por la Alcaldía el día 03 de marzo de 2021, y que los cinco (5) días de que trata la norma, vencían el 09 de marzo de 2021, atendiendo que la misma Alcaldía habilitó el día sábado 6 de marzo para atención al público, con el fin de descansar los días que integraban la semana santa (lunes a miércoles).

Pues bien, previo a realizar el análisis al argumento que sustenta la negativa a acoger las objeciones jurídicas presentadas al proyecto de acuerdo tantas veces mencionado, recuérdese que este solo está integrado por once (11) artículos, de modo que la norma habilita cinco (5) días para que el Alcalde devuelva el proyecto con objeciones, los cuales por supuesto deben computarse a partir del día siguiente en que se recibe el referido proyecto. Al respecto indica el artículo 78 de la Ley 336 de 1994:

ARTÍCULO 78. OBJECIONES. El alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley y las ordenanzas.

**El Alcalde dispone de cinco días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos**, de diez días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte días cuando el proyecto exceda cincuenta artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, el alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco días.

Ahora, frente a la conclusión a la que arribó el Concejo Municipal para no aprobar las objeciones jurídicas al proyecto de Acuerdo 001 de 2021, debe indicarse que dicho cuerpo colegiado, dio por sentado que el documento había sido recibido el miércoles 3 de marzo de 2021, y que a partir del día siguiente debía iniciarse el cómputo de los cinco (5) días de que trata la norma. Sin



embargo, no tuvo en cuenta que el proyecto fue remitido **por fuera del horario laboral** de la Alcaldía, de modo que su recibido solo se efectuó el día jueves 4 de marzo de 2021, y no el 3 de marzo como erradamente se concluyó. Lo anterior, no fue tenido en cuenta, a pesar de que en el mismo escrito de objeciones se indicó que *“fue recibido mediante correo electrónico de fecha **Miércoles, 3 de Marzo 2021 19:49:46**”*.

De modo que, el cómputo de los cinco (5) días, iniciaron el viernes 5 de marzo de 2021, **culminando el miércoles 10 de marzo** de la misma anualidad, porque en efecto a través del Decreto 029 de 2021, la Alcaldía Municipal modificó transitoriamente la jornada laboral y/o atención al público de sus empleados, a fin de laborar de lunes a sábado durante el período comprendido entre el 25 de febrero y el 13 de marzo de 2021.

Resulta curioso que a pesar de que el Concejo Municipal hizo alusión al Decreto 029 de 2021, no hubiere tenido en cuenta el horario que se fijó para el recibido de correspondencia, en el artículo tercero de este, a fin de que pudiera concluir que el proyecto de Acuerdo 001 de 2021, se entendió radicado el día 4 de marzo, y no el 3 de marzo, por hacerse por fuera del horario habilitado. Refiere el artículo tercero del Decreto mencionado:

*“ARTICULO TERCERO El horario de Recepción de Correspondencia se realizará en el siguiente horario:*

- *De lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:30 pm.*
- *Sábados de 7:30 a 1:30 pm. Durante el período comprendido del 25 de febrero de 2021 al 13 de marzo de 2021.”*

Bajo lo expuesto, respetuosamente no se está de acuerdo con las razones que sustentaron la negativa de las objeciones jurídicas presentadas al Acuerdo 001 de 2021, pues contrario a lo que se indicó por los concejales en la sesión extraordinaria No. 002 celebrada el 26 de marzo de 2021, el escrito contentivo de objeciones fue radicado dentro del término que señala la norma, toda vez que al haberse radicado el proyecto de Acuerdo 001 de 2021, por fuera del horario hábil, se entiende recibido al día siguiente.

### III. DE LAS OBJECIONES JURÍDICAS REALIZADAS AL PROYECTO DE ACUERDO 001 DE 2021.



## OFICIO

Código: F - 287

Versión: 001

Fecha: Octubre de 2020

Respetuosamente, se solicita al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, tener en cuenta todos los argumentos expuestos en el escrito radicado en el Concejo Municipal de Puerto López, el día 10 de marzo de 2021, así como los anexos de dicho escrito, que sustentan las objeciones jurídicas que realicé al proyecto de acuerdo 001 de 2021.

A continuación de forma sucinta, me permito referir las objeciones allí realizadas, las cuales se hicieron sobre los once (11) artículos que componen el proyecto de Acuerdo 001 de 2021:

**a) Ausencia de competencia de los Concejales para tomar como texto de aplicación el proyecto de acuerdo presentado, estudiado, analizado y aprobado en otro ente territorial.**

Se expuso que el texto del proyecto de Acuerdo 001 de 2021, guarda gran similitud con el contenido del articulado del Acuerdo 309 del 30 de noviembre de 2016, expedido por el Concejo Municipal de Villavicencio, y para tal efecto se realizó un cuadro comparativo que se pide tener en cuenta.

La anterior situación debe ser revisada por el Concejo Municipal atendiendo lo que dicte su reglamento interno, toda vez que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 111131 de fecha 02 de abril de 2020, al resolver la siguiente consulta: *“si puede un concejal tomar como texto de aplicación el proyecto de Acuerdo presentado, estudiado, analizado y aprobado en otro Ente territorial, para ajustarlo y presentarlo en su municipio como iniciativa para proyecto de Acuerdo sobre la misma materia”*, conceptuó lo siguiente:

“...se precisa que al respecto la Ley 136 de 1994 señala:

“ARTÍCULO 71. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.”

Nota: (Declarado EXEQUIBLE. Sentencia C 152 de 1995 Corte Constitucional.)

“PARÁGRAFO 2. Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.”



“ARTÍCULO 2. Unidad de materia. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.”

*En los términos de la normativa transcrita, entre las atribuciones de los concejales encontramos la de presentar proyectos de acuerdos, siempre y cuando no se refieran a los que solamente pueden ser presentados por el alcalde municipal, como los que se refieren a los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política.*

*En consecuencia, en criterio de esta Dirección Jurídica, será procedente la presentación por parte de los concejales de proyectos de acuerdos que versen sobre materias comunes a otros Entes territoriales, pero no se podrá copiar y pegar proyectos de Acuerdos ya presentados en otros municipios, para ser presentados ante el respectivo concejo, debe elaborarse cada proyecto de Acuerdo, teniendo en cuenta las necesidades de cada municipio, además, es un delito copiar y no dar crédito.* (Subrayado y cursiva al citar)

Así, se considera necesario que el Concejo Municipal consulte su reglamento, a fin de verificar si la conducta o actuación desplegada por el Concejale que presentó el proyecto de acuerdo, se ajusta o no al mismo, y en caso de que no se ajustara, inicie las acciones que considere pertinentes. Adicionalmente, porque quien proyectó el acuerdo y lo presentó para su correspondiente trámite, no hace mención alguna del Acuerdo 309 de 2016 expedido por el Concejo de Villavicencio.

### **b) Atribución indebida de competencias**

La Ley 1780 de 2016 “Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”, y en la cual se funda la expedición del Acuerdo 001 de 2021, estableció dentro de su articulado una serie de labores que debe adelantar el Estado a través de sus diferentes organismos, tal y como se aprecia en los artículos 11, 12, 13 y 14, que se citan:

Art. 11: El Gobierno nacional creará y reglamentará en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley, un programa de incentivos destinado a jóvenes talentos sin experiencia que promueva su vinculación y promoción, de acuerdo con sus méritos, dentro de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Sociales del Estado y Empresas oficiales de Servicios Públicos, dando prioridad a los jóvenes inmersos en el proceso de posconflicto.



## OFICIO

Código: F - 287

Versión: 001

Fecha: Octubre de 2020

Art. 12: Las empresas establecidas en el presente capítulo incentivarán, de acuerdo con sus necesidades, la creación de oportunidades laborales en empleos o actividades que no exijan experiencia laboral, bien sea a través de la generación de nuevos puestos de trabajo, la provisión de vacantes existentes o cualquier otra modalidad de vinculación.

Art. 13: El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público.

PARAGRAFO lo. En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.

[...]

Art. 14: Las entidades del Estado que adelanten modificaciones a su planta de personal a partir de la publicación de la presente ley, deberán garantizar que al menos un diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional con el fin de que puedan ser provistos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnólogos y egresados de programas de pregrado de instituciones de educación superior. El Departamento Administrativo de la Función Pública fijará los lineamientos y propondrá las modificaciones a la normativa vigente, para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Por su parte, los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto del proyecto de acuerdo objetado refieren:

**“ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio desarrollará y reglamentará programas orientados a que jóvenes en procesos de formación técnica, tecnológica o profesional sin experiencia pueden realizar prácticas laborales en las entidades públicas sin necesidad de celebrar convenios con la Instituciones Educativa.”**

**ARTICULO TERCERO: Las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta, empresas sociales del estado y empresas de servicios públicos pertenecientes al sector público del orden Municipal, de acuerdo a sus necesidades laborales, deberán crear empleos o actividades que no exijan experiencia laboral, optando por mecanismos como: Puestos de trabajo, provisión de vacantes existentes o cualquier otra modalidad de vinculación, como lo contempla el artículo 12 de la Ley 1780 de 2016.**



**ARTICULO CUARTO:** *Las entidades Públicas del Municipio de Puerto López al momento de adelantar modificación a la planta de personal deberá incluir y garantizar al menos un diez por ciento (10%) de las nuevas oportunidades laborales que no requieran experiencia profesional, con el fin de que puedan ser previstos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnólogos y egresados de programas de pregrado de Instituciones de Educación Superior, conforme el Artículo 14 de la Ley 1780 del 2016.*

**PARAGRAFO 1:** *El Municipio acogerá las observaciones del Departamento Administrativo de la Función Pública que debe fijar los lineamientos y propondrá las modificaciones a la normativa vigente, para el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley 1780 de 2016.*

**ARTICULO QUINTO:** *El Municipio de Puerto López acogerá el mecanismo mediante el cual se homologará experiencia por títulos adicionales obtenidos, bien sean en Instituciones de Educación Superior o de Educación para el trabajo y el desarrollo humano nacionales o internacionales convalidados. En caso de que el cargo a ocupar requiera experiencia será tenida en cuenta la adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntario, conforme el Artículo 64 de la Ley 1429 de 2010.*

**PARAGRAFO 1:** *Este Artículo será aplicado en los casos que no contrarié la Constitución y la Ley.*

**PARAGRAFO 2:** *Deberán crearse y adoptarse mecanismos similares y/o incluyentes a la homologación de experiencia laboral para los jóvenes."*

De las referencias anteriores, nótese que aunque el Gobierno Nacional ya ha dado la directriz al Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, para desarrollar y reglamentar una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, con el fin de que estos realicen las prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, el Concejo Municipal de Puerto López toma la atribución de impartir la misma directriz a la entidad territorial que represento, cuando es el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, por mandato legal, los competentes para desarrollar y reglamentar una política que incentive, fomente y coordine los programas para prácticas.

Por tanto, se considera que el Concejo del municipio se atribuye competencias que ya desarrolló el Gobierno Nacional, a través de la Ley 1780 de 2016.

**c) Omisión en la determinación de política pública.**



## OFICIO

Código: F - 287

Versión: 001

Fecha: Octubre de 2020

Como se vislumbra del contenido de sus artículos primero y segundo del proyecto de Acuerdo 001 de 2021, con este se pretende impulsar la generación de empleo de los jóvenes del municipio que tengan entre 18 y 28 años de edad, a través del “*diseño y ejecución de políticas de empleo*”, y que además se obliga al municipio a *desarrollar y reglamentar programas* orientados a que jóvenes en procesos de formación técnica, tecnológica o profesional que no cuenten con experiencia, puedan realizar prácticas laborales en entidades públicas sin tener que celebrarse convenios con la Institución Educativa a la que pertenezcan; es decir, se aprecia que en este proyecto de acuerdo estamos frente a la creación e implementación de una política pública.

Al respecto, téngase en cuenta que la política pública es un instrumento de planeación, orientado a determinar las acciones para lograr objetivos prioritarios, antes de expedirse la respectiva normativa debe existir **el proceso de identificación de necesidad, diagnóstico, evaluación de alternativas y finalmente concertación intersectorial en la creación de la política pública, en el que debe participar la administración municipal y la ciudadanía**, de tal manera que se favorezca la cooperación entre diferentes sectores de la sociedad, para establecer conjuntamente la manera de abordar las necesidades más importantes del municipio, los enfoques y sus alternativas de solución.

Conforme lo establece la Ley 152 de 1994 en sus artículos 32 y 33, en el diseño y formulación de una política pública, la alcaldía como primera autoridad debe participar para orientar y liderar técnicamente el proceso de planeación, de tal manera que se pueda realizar análisis razonados que permitan establecer las inversiones requeridas, el tiempo, y la sostenibilidad de las mismas, mediante el uso de herramientas de planificación estratégica, de gestión y procesos, y de paso permitir establecer la coherencia con el plan de desarrollo nacional y municipal, otras políticas públicas, y con otros instrumentos de planeación, institucionales, económicos y financieros, informáticos, educativos y de participación, entre otros que permitan su efectiva implementación y la generación de los resultados propuestos en las metas. Señalan los artículos en comento:

**ARTÍCULO 32. ALCANCE DE LA PLANEACIÓN EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES.** Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, **en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades** que les ha atribuido la Constitución y la ley.

Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia.



ARTÍCULO 33. AUTORIDADES E INSTANCIAS DE PLANEACIÓN EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. **Son autoridades de planeación en las entidades territoriales:**

1. **El Alcalde** o Gobernador, **que será el máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial.**
2. El Consejo de Gobierno Municipal, Departamental o Distrital, o aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autoricen su creación.
3. La Secretaría. Departamento Administrativo u Oficina de Planeación, que desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Alcalde o Gobernador, dirigirá y coordinará técnicamente el trabajo de formulación del Plan con las Secretarías y Departamentos Administrativos, y las entidades descentralizadas departamentales o nacionales que operen en la jurisdicción.
4. Las demás Secretarías, Departamentos Administrativos u Oficinas especializadas en su respectivo ámbito funcional, de acuerdo con las orientaciones de las autoridades precedentes.

**Son instancias de planeación en las entidades territoriales:**

1. Las Asambleas Departamentales, **los Concejos Municipales**, Distritales y de las Entidades Territoriales Indígenas, respectivamente.  
(...)” (Subrayado y resaltado al citar)

Bajo este entendido, y a la luz de lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política cuando refiere: “**Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado**”, se considera que el diseño e implementación de una política pública, corresponde a un proceso de planeación para ejecución a largo plazo, pues necesariamente se sobrepasa el periodo de administración del presente gobierno, de modo que se considera que debió coordinarse el contenido del proyecto de Acuerdo 001 de 2021, con esta administración municipal.

**d) Por incumplir los procedimientos de formulación o creación de una política pública.**

El Proyecto de Acuerdo 001 del 28 de febrero de 2021, fue tramitado ante el Concejo Municipal sin consultar a la Secretaría de Desarrollo Social y Competitividad, a fin de establecer los elementos técnicos, así como tampoco se observa que se haya verificado su coherencia con el plan de desarrollo municipal, y tampoco se consultó a la comunidad en general, a fin de garantizar la participación ciudadana, ni tampoco se coordinó situación alguna con el suscrito, en su calidad de alcalde municipal.



## OFICIO

Código: F - 287

Versión: 001

Fecha: Octubre de 2020

Así, las consideraciones del proyecto de acuerdo se sustentan en afirmaciones genéricas, en normatividad general, sin contar con información base precisa y carente de fuentes de información.

Se considera respetuosamente que pudo el Concejo Municipal indagar documentación que le permitiera establecer la forma en que se construye una política pública, como por ejemplo, la Guía para Alcaldes expedida por el Departamento Nacional de Planeación, para tenerse en cuenta en el "*Marco para las Políticas Públicas y Lineamientos para la Planeación del Desarrollo de la Infancia y la Adolescencia en el Municipio*", que puede consultarse en el siguiente link:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Social/GuiaparaAlcaldes.pdf>

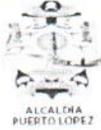
### IV. PETICIÓN

Con el acostumbrado respeto, solicito al H. Tribunal Administrativo del Meta, declarar fundadas las objeciones formuladas al Proyecto de Acuerdo No 001 de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", señaladas puntualmente en este escrito y desarrolladas de forma amplia en el escrito de objeciones jurídicas radicado el 10 de marzo de 2021; y en consecuencia, se ordene al Concejo Municipal de Puerto López – Meta el ARCHIVO del aludido proyecto de acuerdo.

### V. PRUEBAS

Como soportes de la presente solicitud, allego con este escrito los siguientes documentos en formato pdf, para el correspondiente análisis del H. Tribunal:

1. Proyecto de Acuerdo 001 de 2021 (5 páginas).
2. Oficio No 070 CMPL de fecha 03 de marzo de 2021, a través del cual el Concejo Municipal de Puerto López (Meta), remitió el proyecto de Acuerdo 001 de 2021 (33 páginas).
3. Imagen de pantalla de recibido del Oficio No. 070 de 2021 (2 páginas).
4. Escrito de objeciones jurídicas presentadas al Proyecto de Acuerdo 001 de 2021 (29 páginas).



## OFICIO

Código: F - 287

Versión: 001

Fecha: Octubre de 2020

5. Oficio No. 095 CMPL del 06 de abril de 2021, suscrito por el Secretario del Concejo Municipal de Puerto López (una página).
6. Imagen de pantalla de recibido del Oficio No. 095 de 2021 (2 páginas).
7. Informe No 001 "ESTUDIO OBJECIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE MUNICIPAL AL ACUERDO N° 001 DE 2021", suscrito el 26 de marzo de 2021 por la Comisión Accidental del Concejo Municipal de Puerto López (5 páginas).
8. Decreto No. 029 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 026 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021".
9. Asimismo, se allega en formato audio (mp3), la sesión extraordinaria No. 002 del 26 de marzo de 2021, celebrada por el Concejo Municipal de Puerto López (Meta).

## VI. ANEXOS

Allego como anexos los siguientes:

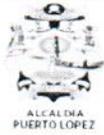
1. Ocho (8) archivos pdf y un (1) archivo audio enunciados en el acápite de pruebas.
2. Un archivo pdf de 4 páginas, contentivo de los siguientes documentos que acreditan mi calidad de Alcalde Municipal de Puerto López:
  - Acta de posesión No. 001 del 21 de diciembre de 2019,
  - copia de mi cédula de ciudadanía y
  - la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (formato E-27).

## VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, solicito tener en cuenta los siguientes datos de contacto:

Al Concejo Municipal de Puerto López (Meta), al correo electrónico: [contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co](mailto:contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co) o a la dirección física Carrera 4 N° 6 - 23 Barrio Centro (Puerto López).

La anterior información fue tomada de la página web: <http://www.concejo-puertolopez-meta.gov.co/>



OFICIO

Código: F - 287

Versión: 001

Fecha: Octubre de 2020

Al suscrito al correo de notificaciones judiciales del municipio:  
juridica@puertolopez-meta.gov.co.

Atentamente,

**CARLOS JULIO GUTIERREZ TURRIAGO**  
C.C. 17.387.867 de Puerto López  
Alcalde de Puerto López (Meta)

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Nombre: Stella Mercedes Castro Quevedo	Nombre: Juan Salomón Archila Sastoque	Nombre: Carlos Julio Gutiérrez Turriago
Cargo: Asesora Externa	Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Alcalde Municipal





**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
NIT. 822.000.481-1

**ACUERDO N° 001 DE 2021**  
**(FEBRERO 28)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL  
EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ - META, en uso de sus atribuciones legales, en especial de sus facultades conferidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1429 del 2020, la Ley 1780 de 2016 y las demás normas vigentes.*

**CONSIDERANDO**

*Que La Ley 1780 de 2016 tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los Jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.*

*Que en nuestro Municipio encontramos variedad de artes alternativas mediante los cuales se pueden implementar emprendimientos y generar pequeñas empresas como lo determina el artículo 2 en la Ley anteriormente dicha... “ARTÍCULO 2°. Pequeña Empresa Joven. Para los efectos de presente Ley se entiende por pequeña empresa joven la conformada por personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones definidas en el numeral primero del artículo 2 de la Ley 1429 de 2010. Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en este artículo las personas naturales que tengan hasta 35 años. En el caso de las personas jurídicas, deben tener participación de uno o varios jóvenes menores de 35 años, que represente como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital”.*

*En ese entendido logramos identificar que en la Ley 1780 de 2016 nos sirve como jóvenes para poder crecer empresarialmente y ayudar a la economía del Municipio, la exención del pago en la matrícula mercantil y su renovación contribuye en la consecución de la misma.*

*Que este proyecto de acuerdo debe entenderse como un acto de responsabilidad política el cual esta intrínsecamente ligado con el compromiso que tenemos cada uno de los Concejales, las visiones del Plan de Desarrollo Municipal “Guía para el Progreso 2020-2023”, los fines generales del Estado y la Constitución Política de Colombia.*

*Por lo anterior, el Concejo Municipal de Puerto López - Meta, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales;*

## **ACUERDA**

### **CAPITULO I: PROMOCIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE LOS JÓVENES**

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** *El presente acuerdo tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL".*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *El Municipio desarrollará y reglamentará programas orientados a que jóvenes en procesos de formación técnica, tecnológica o profesional sin experiencia pueden realizar prácticas laborales en las entidades públicas sin necesidad de celebrar convenios con la Instituciones Educativa.*

**PARÁGRAFO:** *Lo anterior sin desconocer los principios de la Institución Educativa que lo solicite en el marco de la Autonomía Educativa.*

**ARTICULO TERCERO:** *Las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta, empresas sociales del estado y empresas de servicios públicos pertenecientes al sector público del orden Municipal, de acuerdo a sus necesidades laborales, deberán crear empleos o actividades que no exijan experiencia laboral, optando por mecanismos como: Puestos de trabajo, provisión de vacantes existentes o cualquier otra modalidad de vinculación, como lo contempla el artículo 12 de la Ley 1780 de 2016.*

**ARTICULO CUARTO:** *Las entidades Públicas del Municipio de Puerto López al momento de adelantar modificación a la planta de personal deberá incluir y garantizar al menos un diez por ciento (10%) de las nuevas oportunidades laborales que no requieran experiencia profesional, con el fin de que puedan ser previstos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnólogos y egresados de programas de pregrado de Instituciones de Educación Superior, conforme el Artículo 14 de la Ley 1780 del 2016.*

**PARÁGRAFO 1:** *El Municipio acogerá las observaciones del Departamento Administrativo de la Función Pública que debe fijar los lineamientos y propondrá las modificaciones a la normativa vigente, para el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley 1780 de 2016.*

**ARTICULO QUINTO:** El Municipio de Puerto López acogerá el mecanismo mediante el cual se homologará experiencia por títulos adicionales obtenidos, bien sean en Instituciones de Educación Superior o de Educación para el trabajo y el desarrollo humano nacionales o internacionales convalidados. En caso de que el cargo a ocupar requiera experiencia será tenida en cuenta la adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntario, conforme el Artículo 64 de la Ley 1429 de 2010.

**PARÁGRAFO 1:** Este Artículo será aplicado en los casos que no contrarié la Constitución y la Ley.

**PARÁGRAFO 2:** Deberán crearse y adoptarse mecanismos similares y/o incluyentes a la homologación de experiencia laboral para los jóvenes.

**CAPITULO II:**  
**PROMOCIÓN DE LOS INCENTIVOS PARA LA VINCULACIÓN DE JÓVENES  
EN EL SECTOR PRODUCTIVO**

**ARTICULO SEXTO: CRÉESE** el Comité de Seguimiento a la Promoción Laboral de los Jóvenes conformado por:

- 1- Alcalde Municipal de Puerto López y/o su delegado.
- 2- Secretaria de Desarrollo Social y Competitividad.
- 3- Delegado Caja de Compensación Familiar COFREM
- 4- Delegado Plataforma Juvenil de Puerto López.
- 5- Delegado Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
- 6- Delegado Bolsa de Empleo Puerto López.
- 7- 1 Concejal de Puerto López delegado por la Plenaria.

**PARÁGRAFO 1:** La Secretaria técnica del Comité recaerá en la Secretaria de Desarrollo y Competitividad y el Concejal delegado, quienes citarán a los demás miembros y llevarán las memorias del proceso.

**PARÁGRAFO 2:** Mediante invitación escrita se convocará a la Cámara de Comercio del Meta, la Caja de Compensación Familiar COFREM, la Mesa Rectoral del Departamento del Meta, y el Servicio Nacional de Aprendizaje del SENA, y la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO, asigne un delegado conforme a sus órganos de administración para facilitar el acompañamiento y seguimiento del proceso.

**PARÁGRAFO 3:** Este Comité será presidido por el Alcalde Municipal de Puerto López o el Concejal designado por la plenaria a falta del primero.

**ARTÍCULO SEPTIMO: FUNCIONES:**

1- *Elaborar un programa de oferta interinstitucional para las iniciativas empresariales juveniles.*

2- *Realizar un amplio proceso de socialización de la Ley 1780 de 2016 mediante Cronograma de Actividades aprobada en reunión ordinaria.*

3- *Diseñar un Foro Anual de Seguimiento a los alcances y resultados de la aplicación de la Ley en el Municipio de Puerto López al que tengan acceso todos los jóvenes.*

4- *Elaborar un informe al Concejo Municipal de Puerto López sobre la aplicación de la Ley 1780 de 2016 y su impacto para incentivar la vinculación de los jóvenes en el sector productivo.*

5- *Darse su propio reglamento para su funcionamiento.*

**ARTÍCULO OCTAVO:** *Citaciones y periodicidad de las reuniones. Se realizará una reunión semestral entre sus miembros, la primera entre los dos primeros meses del año y la segunda entre los dos últimos. Las citaciones serán responsabilidad de la Secretaria de Desarrollo y Competitividad.*

### **CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO NOVENO:** *En todas las convocatorias y procesos de gestión y apoyo a proyectos productivos liderados por la Secretaria de Desarrollo y Competitividad se definirá un porcentaje de participación para iniciativas juveniles beneficiarias.*

**ARTICULO DÉCIMO:** *Control por parte del Concejo Municipal: Se expondrá el informe del Comité de Seguimiento a la Promoción Laboral de los Jóvenes en plenaria en el tercer periodo de sesiones ordinarias cada año en cabeza de la Secretaria de Desarrollo y Competitividad.*

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** *El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Expedido en Recinto Oficial del Honorable Concejo Municipal de Puerto López - Meta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).*

  
**JULIO JAVIER CALDERÓN**  
Presidente

  
**MAURICIO BETANCOURT SIERRA**  
Secretario General

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ - META,**

**HACEN CONSTAR:**

Que el Proyecto de Acuerdo N° 003 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", al cual le fue asignado como Ponente el H.C. EDUARD ANDERSSON STIVEN DÍAZ GÁMEZ, fue discutido y aprobado en Primer Debate, conforme a los Informes N° 001 y 002 de Comisión Conjunta Permanente 1ª, 2ª y 3ª, celebrado el primer informe el día veintitrés (23) de febrero de 2021, y el segundo informe el día veinticuatro (24) de febrero de 2021; y aprobado en Segundo Debate en la Plenaria de Sesión Ordinaria realizada el día veintiocho (28) de febrero de 2021, en cumplimiento del artículo 73 de la Ley 136 de 1994.- Presentado a iniciativa del Honorable Concejal del Municipio de Puerto López EDUARD ANDERSSON STIVEN DÍAZ GÁMEZ.

Lo anterior se expide en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto López a los veintiocho (28) de febrero de 2021.

**JULIO JAVIER CALDERÓN**  
Presidente

**MAURICIO BETANCOURT SIERRA**  
Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL  
PUERTO LÓPEZ - META

**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
NIT. 822.000.481-1

Oficio N° 070 CMPL

03-03-2021

Señor:

**CARLOS JULIO GUTIERREZ TURRIAGO**

Alcalde Municipal

[alcaldia@puertolopez-meta.gov.co](mailto:alcaldia@puertolopez-meta.gov.co)

Alcaldía Municipal de Puerto López

**ASUNTO:** Sanción Acuerdo Municipal N° 001 de 2021 para trámites legales.

Reciba un cordial saludo de parte del Honorable Concejo Municipal de Puerto López.

A continuación, relaciono el Acuerdo Municipal N° 001 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", para su revisión de legalidad y sanción respectiva, en formato PDF, de 5 folios.

Como soportes del Acuerdo Municipal N° 001 de 2021, aprobado por esta Corporación, anexamos los siguientes documentos:

- 1) **"Comisión Conjunta 1 2 y 3 - Ponencia Proy. Acuerdo 003 de 2021 Eduard Díaz"**, en formato PDF, de 4 folios.
- 2) **"Comisión Conjunta 1 2 y 3 - Informe 001 Proy. Acuerdo 003 de 2021"**, en formato PDF, de 7 folios.
- 3) **"Comisión Conjunta 1 2 y 3 - Informe 002 Proy. Acuerdo 003 de 2021"**, en formato PDF, de 8 folios.
- 4) **"Proy. Acuerdo 003 de 2021 - Empleo y Emprendimiento Juvenil"**, incluye la exposición de motivos. En formato PDF, de 8 folios.

Quedaré muy agradecido por el trámite a la presente.

Cordialmente,

**JULIO JAVIER CALDERÓN**  
Presidente



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 822.000.481-1**

**ACUERDO N° 001 DE 2021  
(FEBRERO 28)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL  
EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ - META, en uso de sus atribuciones legales, en especial de sus facultades conferidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1429 del 2020, la Ley 1780 de 2016 y las demás normas vigentes.*

**CONSIDERANDO**

*Que La Ley 1780 de 2016 tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los Jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.*

*Que en nuestro Municipio encontramos variedad de artes alternativas mediante los cuales se pueden implementar emprendimientos y generar pequeñas empresas como lo determina el artículo 2 en la Ley anteriormente dicha... “ARTÍCULO 2°. Pequeña Empresa Joven. Para los efectos de presente Ley se entiende por pequeña empresa joven la conformada por personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones definidas en el numeral primero del artículo 2 de la Ley 1429 de 2010. Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en este artículo las personas naturales que tengan hasta 35 años. En el caso de las personas jurídicas, deben tener participación de uno o varios jóvenes menores de 35 años, que represente como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital”.*

*En ese entendido logramos identificar que en la Ley 1780 de 2016 nos sirve como jóvenes para poder crecer empresarialmente y ayudar a la economía del Municipio, la exención del pago en la matrícula mercantil y su renovación contribuye en la consecución de la misma.*

*Que este proyecto de acuerdo debe entenderse como un acto de responsabilidad política el cual esta intrínsecamente ligado con el compromiso que tenemos cada uno de los Concejales, las visiones del Plan de Desarrollo Municipal “Guía para el Progreso 2020-2023”, los fines generales del Estado y la Constitución Política de Colombia.*

*Por lo anterior, el Concejo Municipal de Puerto López - Meta, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales;*

## **ACUERDA**

### **CAPITULO I: PROMOCIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE LOS JÓVENES**

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** *El presente acuerdo tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL".*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *El Municipio desarrollará y reglamentará programas orientados a que jóvenes en procesos de formación técnica, tecnológica o profesional sin experiencia pueden realizar prácticas laborales en las entidades públicas sin necesidad de celebrar convenios con la Instituciones Educativa.*

**PARÁGRAFO:** *Lo anterior sin desconocer los principios de la Institución Educativa que lo solicite en el marco de la Autonomía Educativa.*

**ARTICULO TERCERO:** *Las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta, empresas sociales del estado y empresas de servicios públicos pertenecientes al sector público del orden Municipal, de acuerdo a sus necesidades laborales, deberán crear empleos o actividades que no exijan experiencia laboral, optando por mecanismos como: Puestos de trabajo, provisión de vacantes existentes o cualquier otra modalidad de vinculación, como lo contempla el artículo 12 de la Ley 1780 de 2016.*

**ARTICULO CUARTO:** *Las entidades Públicas del Municipio de Puerto López al momento de adelantar modificación a la planta de personal deberá incluir y garantizar al menos un diez por ciento (10%) de las nuevas oportunidades laborales que no requieran experiencia profesional, con el fin de que puedan ser previstos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnólogos y egresados de programas de pregrado de Instituciones de Educación Superior, conforme el Artículo 14 de la Ley 1780 del 2016.*

**PARÁGRAFO 1:** *El Municipio acogerá las observaciones del Departamento Administrativo de la Función Pública que debe fijar los lineamientos y propondrá las modificaciones a la normativa vigente, para el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley 1780 de 2016.*

**ARTICULO QUINTO:** El Municipio de Puerto López acogerá el mecanismo mediante el cual se homologará experiencia por títulos adicionales obtenidos, bien sean en Instituciones de Educación Superior o de Educación para el trabajo y el desarrollo humano nacionales o internacionales convalidados. En caso de que el cargo a ocupar requiera experiencia será tenida en cuenta la adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntario, conforme el Artículo 64 de la Ley 1429 de 2010.

**PARÁGRAFO 1:** Este Artículo será aplicado en los casos que no contrarié la Constitución y la Ley.

**PARÁGRAFO 2:** Deberán crearse y adoptarse mecanismos similares y/o incluyentes a la homologación de experiencia laboral para los jóvenes.

**CAPITULO II:  
PROMOCIÓN DE LOS INCENTIVOS PARA LA VINCULACIÓN DE JÓVENES  
EN EL SECTOR PRODUCTIVO**

**ARTICULO SEXTO: CRÉESE** el Comité de Seguimiento a la Promoción Laboral de los Jóvenes conformado por:

- 1- Alcalde Municipal de Puerto López y/o su delegado.
- 2- Secretaria de Desarrollo Social y Competitividad.
- 3- Delegado Caja de Compensación Familiar COFREM
- 4- Delegado Plataforma Juvenil de Puerto López.
- 5- Delegado Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
- 6- Delegado Bolsa de Empleo Puerto López.
- 7- 1 Concejal de Puerto López delegado por la Plenaria.

**PARÁGRAFO 1:** La Secretaria técnica del Comité recaerá en la Secretaria de Desarrollo y Competitividad y el Concejal delegado, quienes citarán a los demás miembros y llevarán las memorias del proceso.

**PARÁGRAFO 2:** Mediante invitación escrita se convocará a la Cámara de Comercio del Meta, la Caja de Compensación Familiar COFREM, la Mesa Rectoral del Departamento del Meta, y el Servicio Nacional de Aprendizaje del SENA, y la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO, asigne un delegado conforme a sus órganos de administración para facilitar el acompañamiento y seguimiento del proceso.

**PARÁGRAFO 3:** Este Comité será presidido por el Alcalde Municipal de Puerto López o el Concejal designado por la plenaria a falta del primero.

**ARTÍCULO SEPTIMO: FUNCIONES:**

1- *Elaborar un programa de oferta interinstitucional para las iniciativas empresariales juveniles.*

2- *Realizar un amplio proceso de socialización de la Ley 1780 de 2016 mediante Cronograma de Actividades aprobada en reunión ordinaria.*

3- *Diseñar un Foro Anual de Seguimiento a los alcances y resultados de la aplicación de la Ley en el Municipio de Puerto López al que tengan acceso todos los jóvenes.*

4- *Elaborar un informe al Concejo Municipal de Puerto López sobre la aplicación de la Ley 1780 de 2016 y su impacto para incentivar la vinculación de los jóvenes en el sector productivo.*

5- *Darse su propio reglamento para su funcionamiento.*

**ARTÍCULO OCTAVO:** *Citaciones y periodicidad de las reuniones. Se realizará una reunión semestral entre sus miembros, la primera entre los dos primeros meses del año y la segunda entre los dos últimos. Las citaciones serán responsabilidad de la Secretaria de Desarrollo y Competitividad.*

### **CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO NOVENO:** *En todas las convocatorias y procesos de gestión y apoyo a proyectos productivos liderados por la Secretaria de Desarrollo y Competitividad se definirá un porcentaje de participación para iniciativas juveniles beneficiarias.*

**ARTICULO DÉCIMO:** *Control por parte del Concejo Municipal: Se expondrá el informe del Comité de Seguimiento a la Promoción Laboral de los Jóvenes en plenaria en el tercer periodo de sesiones ordinarias cada año en cabeza de la Secretaria de Desarrollo y Competitividad.*

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** *El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Expedido en Recinto Oficial del Honorable Concejo Municipal de Puerto López - Meta, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).*

  
**JULIO JAVIER CALDERÓN**  
Presidente

  
**MAURICIO BETANCOURT SIERRA**  
Secretario General

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ - META,**

**HACEN CONSTAR:**

Que el Proyecto de Acuerdo N° 003 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", al cual le fue asignado como Ponente el H.C. EDUARD ANDERSSON STIVEN DÍAZ GÁMEZ, fue discutido y aprobado en Primer Debate, conforme a los Informes N° 001 y 002 de Comisión Conjunta Permanente 1ª, 2ª y 3ª, celebrado el primer informe el día veintitrés (23) de febrero de 2021, y el segundo informe el día veinticuatro (24) de febrero de 2021; y aprobado en Segundo Debate en la Plenaria de Sesión Ordinaria realizada el día veintiocho (28) de febrero de 2021, en cumplimiento del artículo 73 de la Ley 136 de 1994.- Presentado a iniciativa del Honorable Concejal del Municipio de Puerto López EDUARD ANDERSSON STIVEN DÍAZ GÁMEZ.

Lo anterior se expide en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto López a los veintiocho (28) de febrero de 2021.

**JULIO JAVIER CALDERÓN**  
Presidente

**MAURICIO BETANCOURT SIERRA**  
Secretario General

Puerto López - Meta, 23 de febrero de 2021.

SEÑORES  
HONORABLES CONCEJALES

**JULIO JAVIER CALDERON**  
**LUIS ARIEL GUALDRON SANCHEZ**  
**CARLOS ORLANDO HEREDIA LEAL**  
**ESTELA PLAZAS**

Comisión Primera Permanente del Plan y Programas de Desarrollo  
Concejo Municipal

**WILSON HERNAN BARRIOS NIETO**  
**CARLOS ERNESTO MOGOLLÓN MARTÍNEZ**  
**RODRIGO GUTIERREZ GUALTERO**

Comisión Segunda Permanente de Gobierno  
Concejo Municipal

**BERNARDO PEÑA TORRES**  
**EDILSON ARENAS LEÓN**  
**JOSE TITO LOIZA VIÑA**  
**JUAN GUALTEROS MURILLO**  
**MIGUEL ORLANDO CELEMÍN ANGARITA**

Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública  
Concejo Municipal

**Asunto: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 003 DE 2021.**

Como ponente para el primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", presentado por el Concejal firmante en el Proyecto de Acuerdo en mención del Concejo Municipal de la vigencia 2021, y en cumplimiento del encargo que me hicieron el Presidente del Concejo y por competencia del artículo 71 y siguientes de la Ley 136 de 1994, procedo a rendir el informe de ponencia correspondiente.

En este sentido, someto a consideración de las Comisiones Primera, Segunda y Tercera Permanentes, el informe de ponencia que rindo en los siguientes términos:

*Ponente:*  
*Eduard Andersson Stiven Díaz Gámez*  
*Partido Centro Democrático*  
*"Más Control, Menos Corrupción, Mejor Gestión"*

RECIBIDO - CNPL  
Fecha: 2021-02-23  
Hora: 8:07 am  
Funcionario: Mauricio B. S.  
Folios: (4)

## 1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

El presente proyecto de acuerdo fue presentado por el Concejal firmante del Concejo Municipal de Puerto López de la vigencia 2021, el día 19 de febrero del presente año, para darle el trámite contemplado en el artículo 71 y siguientes de la Ley 136 de 1994, y de conformidad con el Acuerdo 012 del 31 de mayo de 2019 por medio del cual reglamenta el informe de ponencia y las iniciativas del Proyecto de Acuerdo del Concejo Municipal, y demás disposiciones de reglamento interno. El día lunes 22 de febrero de los corrientes, en Sesión Ordinaria N° 019 fui asignado como ponente del presente Proyecto de Acuerdo.

## 2. TITULO DEL PROYECTO

Proyecto de Acuerdo No. No. 003 de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

## 3. UNIDAD DE MATERIA

De conformidad con el artículo 158 y 169 de la Constitución política, el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, y la sentencia C-133 de 2012 de la Corte Constitucional, precisa que: *“El principio de unidad de materia se encuentra consagrado expresamente en el artículo 158 de la Constitución Política, conforme al cual “todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella”. Dicho mandato, a su vez, se complementa con el previsto en el artículo 169 del mismo ordenamiento Superior, al prescribir este que “el título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido”. A partir de su regulación constitucional, la Corte ha destacado que el principio de unidad de materia se traduce en la exigencia de que en toda ley debe existir correspondencia lógica entre el título y su contenido normativo, así como también, una relación de conexidad interna entre las distintas normas que la integran. Con ello, la propia Constitución Política le está fijando al Congreso dos condiciones específicas para el ejercicio de la función legislativa: (i) definir con precisión, desde el mismo título del proyecto, cuáles habrán de ser las materias de que se va a ocupar al expedir la ley, y, simultáneamente, (ii) mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad.*

Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contravía del principio constitucional de unidad de materia, “cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la

Ponente:

Eduard Andersson Stiven Díaz Gámez

Partido Centro Democrático

“Más Control, Menos Corrupción, Mejor Gestión”

materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional y lo expresado en la norma, el proyecto de acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia jurídica, por existir coherencia en la temática, lógica entre el título y el contenido normativo y conexión entre las disposiciones normativas que integran el proyecto de acuerdo, por cuanto lo que se pretende con el Proyecto de Acuerdo 003 de 2021 es que el Concejo Municipal promueva el empleo y el emprendimiento juvenil.

#### **4. INICIATIVA DEL PROYECTO**

*De conformidad con el párrafo primero del Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, “Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente”.* es una iniciativa que tiene por objeto promover el empleo y el emprendimiento para las Juventudes de nuestro Municipio, resaltando su papel como sujetos activos que pueden promover su propio empleo al igual que generar empleos para los demás personas en el municipio. A través del Concejo Municipal de Puerto López se requiere fomentar este tipo de iniciativa. En general crear las condiciones para que las juventudes puedan participar del empleo que no requieran experiencia.

#### **5. OBJETO DEL PROYECTO**

En el Proyecto de Acuerdo, que se somete a consideración de las tres Comisiones se identifica un objetivo principal el cual es: “Impulsar la generación del empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo.

Dicho proyecto se elaboró siguiendo lo dispuesto en la normas que regulan la materia, como lo son: La Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, la Ley 1780 de 2016, siendo esta última “Por medio del cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”.

#### **6. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con los anexos que soportan la fundamentación del Proyecto de Acuerdo, se evidencia que la Exposición de Motivos cumple según el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994, cumple con el artículo 1° de la

*Ponente:*

*Eduard Andersson Stiven Díaz Gámez*

*Partido Centro Democrático*

*“Más Control, Menos Corrupción, Mejor Gestión”*

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Cumple con la LEY 136 DE 1994.  
"ARTÍCULO 71. Cumple con la Ley 1780 de 2016.

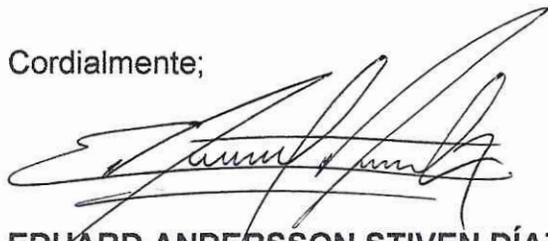
En ese sentido identificamos que la exposición de motivos se encuentra completa y cumple con los requisitos de ley.

### CONCEPTO DEL PONENTE

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, presento una Ponencia POSITIVA al Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2021 "**POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**". Toda vez, que es interés de todos los Honorables Concejales de esta corporación realizar un estudio coherente, responsable y de liderazgo político, empoderar a nuestros y nuestras jóvenes y nuestras jóvenes para liderar el desarrollo político de Puerto López desde el empleo, haciendo así un relevo generacional, generando empleo entre los jóvenes de 18 y 28 años, y un emprendimiento que en el articulado se identifica de manera positiva para el desarrollo integral de las juventudes en pro de las nuevas generaciones y relevo generacional de la política.

Con ánimo de siempre construir y no destruir, sin importar mi ponencia POSITIVA al proyecto de acuerdo, hago un llamado a todos los Honorables Concejales de que trabajemos en equipo, respetuosos de Dios y de nuestros semejantes, para lograr hacer un ejercicio desde la Ley, el debate argumentativo, de altura y sobre todo desde el respeto con nosotros y nuestros electores.

Cordialmente;



**EDUARD ANDERSSON STIVEN DÍAZ GÁMEZ**

Concejal Partido Centro Democrático

Ponente Proyecto Acuerdo No. 003 de 2021

Comisión Primera Permanente del Plan y Programas de Desarrollo

Concejo Municipal de Puerto López

*Ponente:*

*Eduard Andersson Stiven Díaz Gámez*

*Partido Centro Democrático*

*"Más Control, Menos Corrupción, Mejor Gestión"*



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 822.000.481-1**

**SESIÓN DE COMISIÓN CONJUNTA**

**COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO  
COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO Y  
COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO**

**INFORME N° 001**

**CIUDAD Y FECHA** : Puerto López, Febrero 23 de 2021  
**HORA** : 7:24 p.m.  
**LUGAR** : Recinto Concejo Municipal

**ASUNTO:** *Primer Debate al Proyecto de Acuerdo N° 003 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

**ASISTENTES:**

**Comisión Primera Permanente del Plan y Programas de Desarrollo:**

H.C. DIAZ GAMEZ EDUARD ANDERSSON STIVEN - *Presidente*  
H.C. CALDERÓN JULIO JAVIER  
H.C. GUALDRON SANCHEZ LUIS ARIEL  
H.C. HEREDIA LEAL CARLOS ORLANDO  
H.C. PLAZAS ESTELA

**Comisión Segunda Permanente de Gobierno:**

H.C. BARRIOS NIETO WILSON HERNAN – *Presidente*  
H.C. GUTIERREZ GUALTERO RODRIGO  
H.C. MOGOLLÓN MARTINEZ CARLOS ERNESTO

**Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública:**

H.C. PEÑA TORRES BERNARDO - *Presidente*  
H.C. ARENAS LEON EDILSON  
H.C. CELEMIN ANGARITA MIGUEL ORLANDO  
H.C. GUALTEROS MURILLO JUAN  
H.C. JOSÉ TITO LOAIZA VIÑA

*Presidió la sesión: H.C. DIAZ GAMEZ EDUARD ANDERSSON STIVEN - Presidente*  
*Secretario General: MAURICIO BETANCOURT SIERRA*

*Preside la reunión el H.C DIAZ GAMEZ EDUARD ANDERSSON STIVEN, quien da un cordial saludo a los integrantes de esta sesión de Comisión, y manifiesta que por ser el Ponente del Proyecto de Acuerdo N° 003 de 2021, designa como Presidente Ad-Hoc al Honorable Concejal WILSON HERNAN BARRIOS NIETO.*

## **ORDEN DEL DIA:**

1. *Llamado a Lista y verificación del quórum.*
2. *Lectura, discusión y aprobación del orden del día.*
3. *Instalación de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.*
4. *Exposición del Proyecto de Acuerdo N° 003 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por parte del Concejal EDUARD DÍAZ GÁMEZ.*
5. *Primer Debate del Proyecto de Acuerdo N° 003 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Concejal Ponente, EDUARD DÍAZ GÁMEZ.*
6. *Proposiciones y Asuntos Varios.*

**AL PUNTO PRIMERO:** *Llamado a Lista y verificación del quórum.*

### **Comisión Primera Permanente del Plan y Programas de Desarrollo:**

H.C. DIAZ GAMEZ EDUARD ANDERSSON STIVEN	Presente
H.C. CALDERÓN JULIO JAVIER	Presente
H.C. GUALDRON SANCHEZ LUIS ARIEL	Presente
H.C. HEREDIA LEAL CARLOS ORLANDO	Presente
H.C. PLAZAS ESTELA	Presente

*Al llamado a lista de la Comisión Primera Permanente del Plan y Programas de Desarrollo, respondieron los 5 Honorables Concejales integrantes de la Comisión.*

### **Comisión Segunda Permanente de Gobierno:**

H.C. BARRIOS NIETO WILSON HERNAN	Presente
H.C. GUTIERREZ GUALTERO RODRIGO	Presente
H.C. MOGOLLÓN MARTINEZ CARLOS ERNESTO	Ausente

*Al llamado a lista de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, respondieron 2 Honorables Concejales integrantes de la Comisión. Posteriormente se deja constancia de la presencia de todos los 3 Concejales en la reunión.*

### **Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública:**

H.C. PEÑA TORRES BERNARDO	Presente
H.C. ARENAS LEON EDILSON	Presente
H.C. CELEMIN ANGARITA MIGUEL ORLANDO	Presente
H.C. GUALTEROS MURILLO JUAN	Presente
H.C. JOSÉ TITO LOAIZA VIÑA	Presente

*Al llamado a lista de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, respondieron los 5 Honorables Concejales integrantes de la Comisión.*

**AL PUNTO SEGUNDO:** Lectura, discusión y aprobación del orden del día.

**Comisión Primera Permanente del Plan y Programas de Desarrollo:**

H.C. DIAZ GAMEZ EDUARD ANDERSSON STIVEN	Aprobado
H.C. CALDERÓN JULIO JAVIER	Aprobado
H.C. GUALDRON SANCHEZ LUIS ARIEL	Aprobado
H.C. HEREDIA LEAL CARLOS ORLANDO	Aprobado
H.C. PLAZAS ESTELA	Aprobado

El orden del día es aprobado por los 5 Honorables Concejales de la Comisión Primera Permanente del Plan y Programas de Desarrollo.

**Comisión Segunda Permanente de Gobierno:**

H.C. BARRIOS NIETO WILSON HERNAN	Aprobado
H.C. GUTIERREZ GUALTERO RODRIGO	Aprobado
H.C. MOGOLLÓN MARTINEZ CARLOS ERNESTO	Ausente

El orden del día es aprobado por 2 Honorables Concejales de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.

**Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública:**

H.C. PEÑA TORRES BERNARDO	Aprobado
H.C. ARENAS LEON EDILSON	Ausente
H.C. CELEMIN ANGARITA MIGUEL ORLANDO	Aprobado
H.C. GUALTEROS MURILLO JUAN	Aprobado
H.C. JOSÉ TITO LOAIZA VIÑA	Aprobado

El orden del día es aprobado por 4 Honorables Concejales de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública.

**AL PUNTO TERCERO:** Instalación de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.

El Presidente EDUARD DÍAZ GÁMEZ manifiesta lo siguiente: Como presidente de la Comisión Primera Permanente del Plan y Programas de Desarrollo, que preside esta comisión conjunta de la Comisión 1ª, 2ª y 3ª, ¿algún Concejal de la Comisión 2ª permanente de gobierno, tiene alguien para postular a la presidencia?

Hace uso de la palabra el honorable concejal RODRIGO GUTIÉRREZ GUALTERO, quien saluda y expresa lo siguiente: Es para postular de la Comisión 2ª permanente gobierno, al señor WILSON BARRIOS.

Seguidamente el presidente EDUARD DÍAZ le pregunta al concejal WILSON BARRIOS, se acepta la postulación, y el concejal BARRIOS responde que si acepta. El presidente Eduard Díaz pregunta que si hay otra postulación, pero al no haber más postulaciones, solicita al señor secretario iniciar la votación nominal.

A continuación el Secretario inicia la votación nominal quedando así:

**Comisión Segunda Permanente de Gobierno:**

H.C. BARRIOS NIETO WILSON HERNAN	Positivo
H.C. GUTIERREZ GUALTERO RODRIGO	Positivo
H.C. MOGOLLÓN MARTINEZ CARLOS ERNESTO	Ausente

El señor secretario MAURICIO BETANCOURT le informa al presidente EDUARD DÍAZ, que la Comisión 2ª permanente aprueban como presidente de la Comisión al señor Wilson Barrios, con 2 votos positivos y 1 ausente.

**AL PUNTO CUARTO:** Exposición del Proyecto de Acuerdo N° 003 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por parte del Concejal EDUARD DÍAZ GÁMEZ.

Toma el uso de la palabra el concejal ponente EDUARD DÍAZ GÁMEZ: En ese sentido señor Secretario de Planeación, este Proyecto de Acuerdo, el 003 de 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, se le hecho entrega del escrito para que continuemos en el debate, podamos dar trámite legal y constitucional. Como ponente de este Proyecto de Acuerdo, le entrego la presidencia de manera Ad-Hoc al concejal WILSON BARRIOS.

A continuación, interviene el presidente Ad-Hoc WILSON BARRIOS, quien expresa lo siguiente: Gracias señor Presidente, gracias a mis compañeros por este voto de confianza. Como el Concejal EDUARD es el ponente de este proyecto, entonces tiene la palabra señor ponente.

Seguidamente interviene el concejal ponente Eduard Díaz, quien manifiesta lo siguiente: Secretario, este Proyecto de Acuerdo nace de una iniciativa generada por la ley 1780 del 2016, mediante el cual se establece y se promueve a nivel nacional, el empleo juvenil entre las personas de 18 años y 28 años. El tema emprendimiento y se estimula por el tema de la cámara de comercio y donde se articula con la institucionalidad que se encuentre en la localidad, para que se pueda dar una Mesa de Concertación Laboral, que es lo que tratamos de dejar claro en este proyecto de acuerdo. Este proyecto de acuerdo lo que pretende es impulsar la generación de empleo, para que en el diseño y ejecución de políticas públicas, quiero advertir que no es inconveniente legalmente, y no se puede objetar por inconveniencia o por ilegal, toda vez que haciendo un estudio detallado, este proyecto de acuerdo se ha aprobado en cinco municipios o en cinco ciudades a nivel nacional, obviamente aplicándolo a la situación del demográfica del municipio y la situación real social y económica de Puerto López, se hace este proyecto de acuerdo. Entonces secretario, para que vaya adelantado el estudio y que hoy en la socialización que se hace nada más, se tenga claro que va a ser el debate, el primero, y el segundo donde esperamos el acompañamiento de la Alcaldía, para poder, así como lo determina en el articulado, la creación del Comité de Seguimiento a la Promoción Laboral de los Jóvenes, conformado por el Alcalde Municipal y/o su delegado Secretaría de Desarrollo y Competitividad. Por eso, acudimos al llamado a usted que hace las veces de Secretario de Desarrollo, el delegado de la caja de compensación familiar Cofrem, delegado de la plataforma de juventud de Puerto

*López, que es el Enlace en la Secretaría de Desarrollo y Competitividad, delegado del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, delegado de la bolsa de empleo de Puerto López, y un Concejal de Puerto López, delegado por la Plenaria. Entonces secretario, le agradecemos que nos han acompañado y le hacemos la entrega del proyecto y mi explicación como ponente, ya que la iniciativa sale del Concejo Municipal, y esperamos el acompañamiento en las modificaciones y las sugerencias que tenga la Administración, para que este proyecto sea Acuerdo Municipal. Entonces muchísimas gracias Secretario.*

*El presidente Ad-Hoc WILSON BARRIOS le concede el uso de la palabra al Secretario encargado de la Secretaría de Desarrollo Social, el Dr. FABIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien manifiesta lo siguiente: Nuevamente muchas gracias honorables concejales. Bueno, la intención pues obviamente es revisar y analizar la iniciativa de esta corporación y vemos que la intención noble y digamos que altruista también del Concejal Ponente, tiene que ver con algunos sectores, algunos programas que están en el Plan de Desarrollo Territorial, en el sector industria y comercio y el sector trabajo. Tengan la plena seguridad que desde la administración central vamos a analizar, pues la iniciativa, y la pondremos en conocimiento del ejecutivo. Muchas gracias y estamos ahí como siempre dispuestos a brindarles cualquier apoyo, cualquier aclaración, duda, para eso estamos concejales, cuenten ustedes siempre con un servidor que está dispuesto a apoyar en lo que sea necesario y que éste a nuestro alcance. Muchas gracias.*

*A continuación, tiene la palabra el Concejal CARLOS ORLANDO HEREDIA quien comenta lo siguiente: Muy buenas noches para la Mesa Directiva, Secretario, Concejales. Primero que todo, felicitar al Presidente de la Comisión Segunda, me alegra que haya quedado en esas manos del honorable concejal WILSON BARRIOS. Felicitar al concejal EDUARD DÍAZ por esta ponencia, de verdad que este proyecto en lo que me lo acaban de entregar, lo que medio leí, de verdad que es muy importante ya que los jóvenes de nuestro municipio, a veces son muy rechazados, renegados para dar primer empleo, para que con este proyecto acuerdo se empiece a incentivar, se empiece a mejorar de verdad, ojalá se pueda trabajar articuladamente con la administración y se le pueda dar estas viabilidades a estos jóvenes, que verdad se necesita para el progreso en nuestro municipio. De verdad muy importante y muy buen proyecto, señor ponente.*

*Hace uso de la palabra la concejal ESTELA PLAZAS, quien saluda a todos los presentes en el recinto y expresa lo siguiente: Decirle que con este proyecto, me parece de vital importancia, porque le miro fases, como muy comunes, que es una, de la emplea habilidad de nuestros jóvenes, la otra enfocarse en el emprendimiento, porque la problemática que tenemos hoy a nivel municipal, departamental, nuestros jóvenes se realizan, terminan presentan su hoja de vida, y lo primero que les piden es la experiencia. Mi pregunta es, ¿cómo hacen para ellos adquirir esa experiencia si no les dan esa oportunidad?, Entonces ahí es donde ellos llegan y quedan como frustrados, diría yo, como que no saben qué hacer, y en el momento que se habla también, que se apoye el emprendimiento, que para hacer sus propias, o sea, que sean dueños de sus propias empresas, con una visión y misión hacia el futuro, o sea, que no toda la vida piensen en quedarse empleados ahí, sino que realmente*

se enfoquen a un proyecto más adelante, a una proyección con mucho futuro, y de verdad, me gusta el proyecto. Gracias Presidente.

Toma la palabra el Presidente Ad-Hoc WILSON BARRIOS quien comenta lo siguiente: De verdad que es un proyecto muy ambicioso, muy bueno para nuestra comunidad. De verdad quiero felicitar al compañero, porque, es que el problema que tenemos aquí en nuestro municipio es cuando le van a dar trabajo a una persona joven, lo primero que le piden es experiencia, y ahí es donde está el problema porque si no le dan la oportunidad de trabajo, pues nunca va a adquirir la experiencia.

**AL PUNTO QUINTO:** Primer Debate del Proyecto de Acuerdo N° 003 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Concejal Ponente, EDUARD DÍAZ GÁMEZ.

Por la intervención del punto anterior, se continua el primer debate en la próxima Sesión de Comisión.

**AL PUNTO SEXTO:** Proposiciones y Asuntos Varios.

No habiendo proposiciones y varios, se cita para el día siguiente 24 de febrero a las 6:30 p.m. y se cierra sesión a las 7:40 p.m.

Para constancia se firma como aparece,

**COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN Y PROGRAMAS DE DESARROLLO:**

  
**DIAZ GAMEZ EDUARD ANDERSSON S.**  
Presidente de Comisión Conjunta  
Concejal Ponente

  
**CALDERÓN JULIO JAVIER**  
Concejal

  
**GUALDRON SANCHEZ LUIS ARIEL**  
Concejal

  
**PLAZAS ESTELA**  
Concejal

  
**HEREDIA LEAL CARLOS ORLANDO**  
Concejal

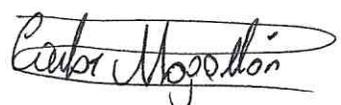
**COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO:**



**BARRIOS NIETO WILSON HERNAN**  
Presidente Ad-Hoc



**GUTIERREZ GUALTERO RODRIGO**  
Concejal



**MOGOLLÓN MARTINEZ CARLOS ERNESTO**  
Concejal

**COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA  
PÚBLICA:**



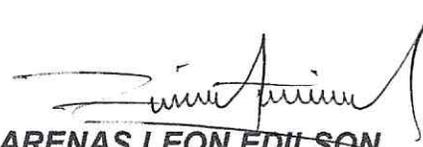
**PEÑA TORRES BERNARDO**  
Presidente de Comisión



**GUALTEROS MURILLO JUAN**  
Concejal



**JOSE TITO LOAIZA VIÑA**  
Concejal



**ARENAS LEON EDILSON**  
Concejal



**CELEMIN ANGARITA MIGUEL ORLANDO**  
Concejal



**BETANCOURT SIERRA MAURICIO**  
Secretario de Comisión Conjunta



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 822.000.481-1**

**SESIÓN DE COMISIÓN CONJUNTA**

**COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO  
COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO Y  
COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO**

**INFORME N° 002**

**CIUDAD Y FECHA** : Puerto López, Febrero 24 de 2021  
**HORA** : 6:54 p.m.  
**LUGAR** : Recinto Concejo Municipal

**ASUNTO:** *Primer Debate al Proyecto de Acuerdo N° 003 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

**ASISTENTES:**

**Comisión Primera Permanente del Plan y Programas de Desarrollo:**

H.C. DIAZ GAMEZ EDUARD ANDERSSON STIVEN - *Presidente*  
H.C. CALDERÓN JULIO JAVIER  
H.C. GUALDRON SANCHEZ LUIS ARIEL  
H.C. HEREDIA LEAL CARLOS ORLANDO  
H.C. PLAZAS ESTELA

**Comisión Segunda Permanente de Gobierno:**

H.C. BARRIOS NIETO WILSON HERNAN – *Presidente*  
H.C. GUTIERREZ GUALTERO RODRIGO  
H.C. MOGOLLÓN MARTINEZ CARLOS ERNESTO

**Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública:**

H.C. PEÑA TORRES BERNARDO - *Presidente*  
H.C. ARENAS LEON EDILSON  
H.C. CELEMIN ANGARITA MIGUEL ORLANDO  
H.C. GUALTEROS MURILLO JUAN  
H.C. JOSÉ TITO LOAIZA VIÑA

*Presidió la sesión: H.C. DIAZ GAMEZ EDUARD ANDERSSON STIVEN - Presidente*  
*Secretario General: MAURICIO BETANCOURT SIERRA*

*Preside la reunión el H.C DIAZ GAMEZ EDUARD ANDERSSON STIVEN, quien da un cordial saludo a los integrantes de esta sesión de Comisión, y manifiesta que por ser el Ponente del Proyecto de Acuerdo N° 003 de 2021, designa como Presidente Ad-Hoc al Honorable Concejal WILSON HERNAN BARRIOS NIETO.*

## **ORDEN DEL DIA:**

1. *Llamado a Lista y verificación del quórum.*
2. *Lectura, discusión y aprobación del orden del día.*
3. *Continuación Primer Debate del Proyecto de Acuerdo N° 003 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Concejal Ponente, EDUARD DÍAZ GÁMEZ.*
4. *Proposiciones y Asuntos Varios.*

### **AL PUNTO PRIMERO:** *Llamado a Lista y verificación del quórum.*

*El presidente de la Comisión Conjunta solicita el llamado a lista por comisión, quedando así:*

#### **Comisión Primera Permanente del Plan y Programas de Desarrollo:**

<i>H.C. DIAZ GAMEZ EDUARD ANDERSSON STIVEN</i>	<i>Presente</i>
<i>H.C. CALDERÓN JULIO JAVIER</i>	<i>Presente</i>
<i>H.C. GUALDRON SANCHEZ LUIS ARIEL</i>	<i>Presente</i>
<i>H.C. HEREDIA LEAL CARLOS ORLANDO</i>	<i>Presente</i>
<i>H.C. PLAZAS ESTELA</i>	<i>Presente</i>

*Al llamado a lista de la Comisión Primera Permanente del Plan y Programas de Desarrollo, respondieron los 5 Honorables Concejales integrantes de la Comisión.*

#### **Comisión Segunda Permanente de Gobierno:**

<i>H.C. BARRIOS NIETO WILSON HERNAN</i>	<i>Presente</i>
<i>H.C. GUTIERREZ GUALTERO RODRIGO</i>	<i>Presente</i>
<i>H.C. MOGOLLÓN MARTINEZ CARLOS ERNESTO</i>	<i>Presente</i>

*Al llamado a lista de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, respondieron los 3 Honorables Concejales integrantes de la Comisión.*

#### **Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública:**

<i>H.C. PEÑA TORRES BERNARDO</i>	<i>Presente</i>
<i>H.C. ARENAS LEON EDILSON</i>	<i>Presente</i>
<i>H.C. CELEMIN ANGARITA MIGUEL ORLANDO</i>	<i>Presente</i>
<i>H.C. GUALTEROS MURILLO JUAN</i>	<i>Presente</i>
<i>H.C. JOSÉ TITO LOAIZA VIÑA</i>	<i>Presente</i>

*Al llamado a lista de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, respondieron los 5 Honorables Concejales integrantes de la Comisión.*

### **AL PUNTO SEGUNDO:** *Lectura, discusión y aprobación del orden del día.*

*El presidente de la Comisión Conjunta EDUARD DÍAZ GÁMEZ solicita al Secretario MAURICIO BETANCOURT iniciar la votación nominal por comisión, quedando el resultado así:*

**Comisión Primera Permanente del Plan y Programas de Desarrollo:**

H.C. DIAZ GAMEZ EDUARD ANDERSSON STIVEN	Aprobado
H.C. CALDERÓN JULIO JAVIER	Aprobado
H.C. GUALDRON SANCHEZ LUIS ARIEL	Aprobado
H.C. HEREDIA LEAL CARLOS ORLANDO	Aprobado
H.C. PLAZAS ESTELA	Aprobado

*El orden del día es aprobado por los 5 Honorables Concejales de la Comisión Primera Permanente del Plan y Programas de Desarrollo.*

**Comisión Segunda Permanente de Gobierno:**

H.C. BARRIOS NIETO WILSON HERNAN	Aprobado
H.C. GUTIERREZ GUALTERO RODRIGO	Aprobado
H.C. MOGOLLÓN MARTINEZ CARLOS ERNESTO	Aprobado

*El orden del día es aprobado por los 3 Honorables Concejales de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.*

**Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública:**

H.C. PEÑA TORRES BERNARDO	Aprobado
H.C. ARENAS LEON EDILSON	Aprobado
H.C. CELEMIN ANGARITA MIGUEL ORLANDO	Aprobado
H.C. GUALTEROS MURILLO JUAN	Aprobado
H.C. JOSÉ TITO LOAIZA VIÑA	Aprobado

*El orden del día es aprobado por 5 Honorables Concejales de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública.*

**AL PUNTO TERCERO:** *Continuación Primer Debate del Proyecto de Acuerdo N° 003 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Concejál Ponente, EDUARD DÍAZ GÁMEZ.*

*El Presidente EDUARD DÍAZ GÁMEZ informa lo siguiente: Como soy el Ponente voy a leer la ponencia y sentar postura después de ser aprobado o no, entonces entregó la presidencia de manera Ad-Hoc al Concejál y Presidente de la Comisión 2ª de Gobierno, el honorable concejál WILSON BARRIOS.*

*Toma la palabra el Presidente Ad-Hoc WILSON HERNAN BARRIOS NIETO, quien saluda a todos los presentes y le concede el uso de la palabra al Concejál Ponente EDUARD DÍAZ.*

*Hace uso de la palabra el Concejál Ponente EDUARD DÍAZ GÁMEZ y da lectura al informe de ponencia del Proyecto de Acuerdo N° 003 de 2021.*

*Tan pronto termina la lectura del informe de ponencia, el Presidente Ad-Hoc WILSON HERNAN BARRIOS NIETO, ordena al Secretario iniciar la votación nominal para la aprobación del informe de ponencia del Proyecto de Acuerdo.*

*El secretario inicia la votación nominal quedando el resultado así:*

**Comisión Primera Permanente del Plan y Programas de Desarrollo:**

H.C. DIAZ GAMEZ EDUARD ANDERSSON STIVEN	Aprobado
H.C. CALDERÓN JULIO JAVIER	Aprobado
H.C. GUALDRON SANCHEZ LUIS ARIEL	Aprobado
H.C. HEREDIA LEAL CARLOS ORLANDO	Aprobado
H.C. PLAZAS ESTELA	Aprobado

*El informe de ponencia es aprobado por los 5 Honorables Concejales de la Comisión Primera Permanente del Plan y Programas de Desarrollo.*

**Comisión Segunda Permanente de Gobierno:**

H.C. BARRIOS NIETO WILSON HERNAN	Aprobado
H.C. GUTIERREZ GUALTERO RODRIGO	Aprobado
H.C. MOGOLLÓN MARTINEZ CARLOS ERNESTO	Aprobado

*El informe de ponencia es aprobado por los 3 Honorables Concejales de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.*

**Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública:**

H.C. PEÑA TORRES BERNARDO	Aprobado
H.C. ARENAS LEON EDILSON	Aprobado
H.C. CELEMIN ANGARITA MIGUEL ORLANDO	Aprobado
H.C. GUALTEROS MURILLO JUAN	Aprobado
H.C. JOSÉ TITO LOAIZA VIÑA	Aprobado

*El informe de ponencia es aprobado por 5 Honorables Concejales de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública.*

*El Presidente Ad-Hoc WILSON HERNAN BARRIOS NIETO abre el debate al presente Proyecto de Acuerdo N° 003 de 2021. Y le concede el uso de la palabra al Concejal Ponente EDUARD DÍAZ.*

*Interviene el Concejal Ponente EDUARD EDUARD ANDERSSON STIVEN DÍAZ GÁMEZ: Gracias Presidente Ad-Hoc. En ese sentido, por eso entregue la presidencia de manera Ad-Hoc, para poder sentar postura como ponente de este proyecto de acuerdo, mediante el cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil. Compañeros y demás personas del Recinto, realmente este proyecto es una oportunidad de generar empleo en el municipio desde las juventudes, y poder hacer 1 relevo generacional en la política de Puerto López, y sobre todo dando cumplimiento de la Ley 1780 del 2016, por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado y se dictan otras disposiciones. Para nadie es un secreto, que en el municipio de Puerto López y a nivel nacional, el acceso al empleo y el emprendimiento por parte de nuestros jóvenes que están en el marco entre 18 y 28 años, se dificulta por una presunción de inexperiencia, una presunción de inmadurez y de falta oportunidades. En ese entendido, acá lo que debemos revisar en el*

articulado como reposa en su escritorio, tenemos una promoción de empleo público para los jóvenes, hay que aprovechar las entidades públicas, bien sea centralizadas o descentralizadas, para darle aplicabilidad a la ley del primer empleo, darle la posibilidad de que jóvenes que tengan entre 18 y 28 años, que sean bachilleres, técnicos, tecnólogos o profesionales sin necesidad experiencia, se les pueda brindar el apoyo y en contraprestación del mismo, las entidades van a tener unas disminuciones tributarias y con eso poder avanzar en el desarrollo sostenible social, político y económico en el municipio. También encontramos la promoción de incentivos para la vinculación de los jóvenes, en Sesión inmediatamente anterior, acá en el artículo 6º, está crear el Comité de Seguimiento a la Promoción Laboral de los Jóvenes Conformados por, 1º el Alcalde Municipal y/o su delegado, la Secretaría de desarrollo Social y Competitividad, delegado para caja de Compensación Familiar Cofrem, delegado de la Plataforma Juvenil de Puerto López, delegado del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, delegado de la bolsa empleo de Puerto López y un Concejal delegado por la Plenaria para que haga la representación de esta дума municipal. La Secretaría Técnica del Comité recaerá en la Secretaría de Desarrollo Social y Competitividad en compañía del Concejal delegado, quienes citarán a los demás miembros y llevarán las memorias del proceso. ¿Qué es lo que queremos hacer acá?, en el artículo 7º que son las funciones es elaborar un programa oferta interinstitucional para las iniciativas juveniles, realizar un amplio proceso de socialización de la ley 1780 del 2016, mediante el cronograma de actividades aprobadas en la reunión de apertura; diseñar un foro anual de seguimiento a los alcances y resultados de la aplicación de la ley en el municipio de Puerto López, al que tenga acceso todos los jóvenes. En ese entendido compañeros, lo que queremos realizar con este proyecto, es que nos acompañen para que empecemos a darle la mano a las nuevas generaciones y a los jóvenes. Señor Presidente, en ese entendido, cualquier modificación que le quieran hacer o sugerencia, como la iniciativa nace de este concejal, toda modificación o supresión debe ser aceptada por el mismo; entonces como ponente y presidente, preguntar si alguno tiene alguna sugerencia para poder yo tomar las correctivas correspondientes como parte de la iniciativa.

El Presidente Ad-Hoc pregunta que si alguien más tiene algo que hablar sobre el proyecto. Y le concede el uso de la palabra al Concejal RODRIGO GUTIERREZ.

El Honorable Concejal RODRIGO GUTIERREZ GUALTERO, saluda a todos en el Recinto y expresa lo siguiente: Señor Ponente del Proyecto 003, yo lo felicito por este proyecto que está muy bien para los muchachos entre 18 y 28 años. Señor ponente, yo quisiera con la venia de todos los concejales, ¿no sé qué dirán?, De pronto en estos días sale algo más para anexarle a este proyecto, de todas maneras yo sé que es un proyecto que se va a ir positivo, de pronto podemos anexar algo más, usted ponente es el que dirá.

El Concejal Ponente EDUARD DÍAZ GÁMEZ responde: Sí Concejal, acá la intención es que este proyecto es amplio y suficiente, ya se les entregó la copia en anterior oportunidad, y acá este trabajo es más herramienta de la Administración, por eso en uno de sus articulados se dice que el Comité está en cabeza del señor Alcalde Municipal, el Comité de Seguimiento a la Promoción Laboral de los Jóvenes está

conformada por la administración municipal. Evidentemente, en cerca de 5 municipios a nivel nacional han implementado la ley 1780 del 2016, acá estamos, en el sentido de este proyecto de acuerdo, la aplicabilidad de la misma con base en el comportamiento juvenil del municipio, de la demografía que tiene Puerto López, y en lo que se puede desarrollar a futuro con estas generaciones entrantes y salientes.

El señor Presidente Ad-Hoc WILSON BARRIOS pregunta que si hay algo más que decir del proyecto. Y como nadie responde, entonces hace la entrega de la presidencia, siendo las 7:16 de la noche. Por lo tanto, el presidente de la Comisión conjunta Eduard Díaz asume la presidencia siendo las 7:16 p.m.

El presidente de la Comisión conjunta EDUARD ANDERSSON STIVEN DÍAZ GÁMEZ, solicita al Secretario dar lectura al proyecto de acuerdo tal y como queda, con sus modificaciones para someterlo a votación en su 1er debate.

El secretario MAURICIO BETANCOURT inicia la lectura del Proyecto de Acuerdo N° 003 de 2021, sin embargo el principio de la lectura informa que no hubo modificación alguna para este proyecto de acuerdo.

Al aclararse que el Proyecto de Acuerdo N° 003 de 2021 no sufrió modificación, el señor Presidente EDUARD DÍAZ solicita iniciar votación nominal en 1er debate.

El secretario inicia la votación nominal quedando el resultado así:

**Comisión Primera Permanente del Plan y Programas de Desarrollo:**

H.C. DIAZ GAMEZ EDUARD ANDERSSON STIVEN	Positivo
H.C. CALDERÓN JULIO JAVIER	Positivo
H.C. GUALDRON SANCHEZ LUIS ARIEL	Positivo
H.C. HEREDIA LEAL CARLOS ORLANDO	Positivo
H.C. PLAZAS ESTELA	Ausente

El Proyecto de Acuerdo N° 003 de 2021, es aprobado por 4 Honorables Concejales y uno ausente de la Comisión Primera Permanente del Plan y Programas de Desarrollo.

**Comisión Segunda Permanente de Gobierno:**

H.C. BARRIOS NIETO WILSON HERNAN	Positivo
H.C. GUTIERREZ GUALTERO RODRIGO	Positivo
H.C. MOGOLLÓN MARTINEZ CARLOS ERNESTO	Positivo

El Proyecto de Acuerdo N° 003 de 2021, es aprobado por los 3 Honorables Concejales de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.

**Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública:**

H.C. PEÑA TORRES BERNARDO	Positivo
H.C. ARENAS LEON EDILSON	Negativo
H.C. CELEMIN ANGARITA MIGUEL ORLANDO	Positivo

H.C. GUALTEROS MURILLO JUAN  
H.C. JOSÉ TITO LOAIZA VIÑA

Positivo  
Positivo

El Proyecto de Acuerdo N° 003 de 2021, es aprobado por 4 Honorables Concejales y 1 negativo de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública.

Por lo tanto, el Proyecto de Acuerdo fue aprobado en 1er debate, por 11 votos positivos, 1 voto negativo del Concejal EDILSON ARENAS de la Comisión 3ª permanente, y como ausente la Concejal ESTELA PLAZAS de la Comisión 1ª permanente.

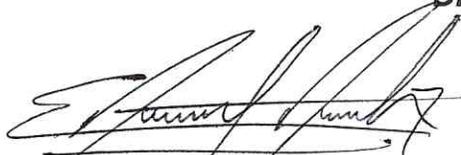
El presidente de la Comisión conjunta EDUARD ANDERSSON STIVEN DÍAZ GÁMEZ, informa: aprobado en 1er debate el Proyecto de Acuerdo N° 003, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", entonces señor secretario, por favor elevar lo correspondiente para dar trámite en lo que permite la ley y la constitución en 2º debate.

**AL PUNTO CUARTO:** Proposiciones y Asuntos Varios.

No habiendo proposiciones y asuntos varios, se cierra Sesión de Comisión Conjunta siendo las 7:22 p.m.

Para constancia se firma como aparece,

**COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN Y PROGRAMAS DE  
DESARROLLO:**



**DIAZ GAMEZ EDUARD ANDERSSON S.**  
Presidente de Comisión Conjunta  
Concejal Ponente



**CALDERÓN JULIO JAVIER**  
Concejal



**GUALDRÓN SÁNCHEZ LUIS ARIEL**  
Concejal

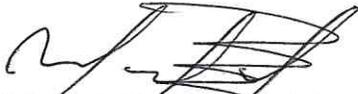


**PLAZAS ESTELA**  
Concejal



**HEREDIA LEAL CARLOS ORLANDO**  
Concejal

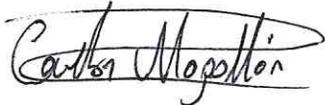
**COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO:**



**BARRÍOS NIETO WILSON HERNÁN**  
Presidente Ad-Hoc



**GUTIERREZ GUALTERO RODRIGO**  
Concejal



**MOGOLLÓN MARTÍNEZ CARLOS ERNESTO**  
Concejal

**COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA:**



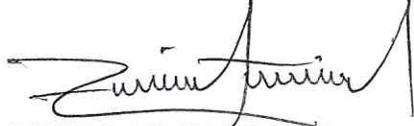
**PEÑA TORRES BERNARDO**  
Presidente de Comisión



**GUALTEROS MURILLO JUAN**  
Concejal



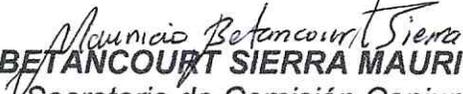
**JOSE TITO LOAIZA VIÑA**  
Concejal



**ARENAS LEON EDILSON**  
Concejal



**CELEMIN ANGARITA MIGUEL ORLANDO**  
Concejal



**BETANCOURT SIERRA MAURICIO**  
Secretario de Comisión Conjunta

Puerto López (Meta), 17 de Febrero de 2021

Señor(es)  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Ciudad

RECIBIDO - CMPL  
Fech. 2021-02-19  
No. 5:32 p.m.  
Funcionario Mamicio B.S.  
Folios: (8)

**ASUNTO:** Tramite Proyecto de Acuerdo. 003

En nuestra condición de Concejales, nos permitimos de manera atenta presentar y anexar el Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPREDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** para dar los tramites pertinentes de estudio, debate y aprobacion por esta Honorable Corporacion.

Atentamente;



**EDUARD ANDERSSON S. DÍAZ GÁMEZ**  
Concejal Partido Centro Democratico  
*"Más Control, Menos Corrupcion, Mejor Gestion"*

Puerto López (Meta), 17 de Febrero de 2021

Señor(es)  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Ciudad

003

**ASUNTO: EXPOSICION DE MOTIVOS del Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPREDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Honorables Concejales:

La Ley 1780 de 2016 tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los Jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.

En nuestro Municipio encontramos variedad de artes alternativas mediante los cuales se pueden implementar emprendimientos y generar pequeñas empresas como lo determina el artículo 2 en la Ley anteriormente dicha...  
**"ARTÍCULO 2º. Pequeña Empresa Joven.** Para los efectos de presente Ley se entiende por pequeña empresa joven la conformada por personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones definidas en el numeral primero del artículo 2 de la Ley 1429 de 2010. Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en este artículo las personas naturales que tengan hasta 35 años. En el caso de las personas jurídicas, deben tener participación de uno o varios jóvenes menores de 35 años, que represente como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital".

En ese entendido logramos identificar que en la Ley 1780 de 2016 nos sirve como jóvenes para poder crecer empresarialmente y ayudar a la economía del Municipio, la exención del pago en la matrícula mercantil y su renovación contribuye en la consecución de la misma.

Este proyecto de acuerdo debe entenderse como un acto de responsabilidad política el cual esta intrínsecamente ligado con el compromiso que tenemos cada uno de los Concejales, las visiones del Plan de Desarrollo Municipal "Guía para el Progreso 2020-2023", los fines generales del Estado y la Constitución Política de Colombia.

#### MARCO NORMATIVO

#### CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

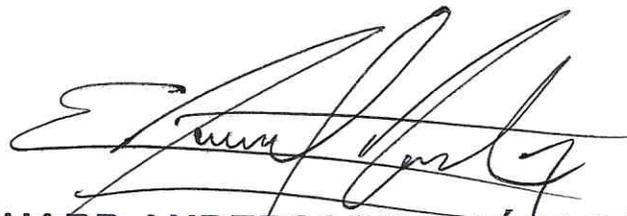
"ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

LEY 136 DE 1994. "ARTÍCULO 71.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente."

LEY 1780 DE 2016 "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones"

Por los anteriores argumentos esgrimidos desde lo fáctico y jurídico, se hace necesario iniciar las discusiones al interior del Concejo de Puerto López (Meta) para llevar el presente proyecto a un acuerdo municipal.

Cordialmente,



**EDUARD ANDERSSON S. DÍAZ GÁMEZ**  
Concejal Partido Centro Democrático  
*"Más Control, Menos Corrupcion, Mejor Gestion"*

PROYECTO DE ACUERDO No. 003  
(Febrero \_\_\_\_ de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPREDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ - META**, en uso de sus atribuciones legales, en especial de sus facultades conferidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1429 del 2020, la Ley 1780 de 2016 y las demás normas vigentes.

**CONSIDERANDO**

Que La Ley 1780 de 2016 tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los Jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.

Que en nuestro Municipio encontramos variedad de artes alternativas mediante los cuales se pueden implementar emprendimientos y generar pequeñas empresas como lo determina el artículo 2 en la Ley anteriormente dicha...  
**“ARTÍCULO 2°. Pequeña Empresa Joven.** Para los efectos de presente Ley se entiende por pequeña empresa joven la conformada por personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones definidas en el numeral primero del artículo 2 de la Ley 1429 de 2010. Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en este artículo las personas naturales que tengan hasta 35 años. En el caso de las personas jurídicas, deben tener participación de uno o varios jóvenes menores de 35 años, que represente como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital”.

En ese entendido logramos identificar que en la Ley 1780 de 2016 nos sirve como jóvenes para poder crecer empresarialmente y ayudar a la economía del Municipio, la exención del pago en la matricula mercantil y su renovación contribuye en la consecución de la misma.

Que este proyecto de acuerdo debe entenderse como un acto de responsabilidad política el cual esta intrínsecamente ligado con el compromiso que tenemos cada uno de los Concejales, las visiones del Plan de Desarrollo Municipal "Guía para el Progreso 2020-2023", los fines generales del Estado y la Constitución Política de Colombia.

Por lo anterior, el Concejo Municipal de Puerto López - Meta, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales;

## ACUERDA

### CAPITULO I: PROMOCIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE LOS JÓVENES

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** El presente acuerdo tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Municipio desarrollara y reglamentará programas orientados a que jóvenes en procesos de formación técnica, tecnológica o profesional sin experiencia pueden realizar prácticas laborales en las entidades públicas sin necesidad de celebrar convenios con la Instituciones Educativa.

**PARÁGRAFO:** Lo anterior sin desconocer los principios de la Institución Educativa que lo solicite en el marco de la Autonomía Educativa.

**ARTICULO TERCERO:** Las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta, empresas sociales del estado y empresas de servicios públicos pertenecientes al sector público del orden Municipal, de acuerdo a sus necesidades laborales, deberán crear empleos o actividades que no exijan experiencia laboral, optando por mecanismos como: Puestos de trabajo, provisión de vacantes existentes o cualquier otra modalidad de vinculación, como lo contempla el artículo 12 de la Ley 1780 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** Las entidades Públicas del Municipio de Puerto López al momento de adelantar modificación a la planta de personal deberá incluir y garantizar al menos un diez por ciento (10%) de las nuevas oportunidades laborales que no requieran experiencia profesional, con el fin de que puedan ser previstos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnólogos y egresados de programas de pregrado de Instituciones de Educación Superior, conforme el Artículo 14 de la Ley 1780 del 2016.

**PARÁGRAFO 1:** El Municipio acogerá las observaciones del Departamento Administrativo de la Función Pública que debe fijar los lineamientos y propondrá las modificaciones a la normativa vigente, para el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley 1780 de 2016.

**ARTICULO QUINTO:** El Municipio de Puerto López acogerá el mecanismo mediante el cual se homologará experiencia por títulos adicionales obtenidos, bien sean en Instituciones de Educación Superior o de Educación para el trabajo y el desarrollo humano nacionales o internacionales convalidados. En caso de que el cargo a ocupar requiera experiencia será tomada en cuenta la adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntario, conforme el Artículo 64 de la Ley 1429 de 2010.

**PARÁGRAFO 1:** Este Artículo será aplicado en los casos que no contrarié la Constitución y la Ley.

**PARÁGRAFO 2:** Deberán crearse y adoptarse mecanismos similares y/o incluyentes a la homologación de experiencia laboral para los jóvenes.

## **CAPITULO II: PROMOCIÓN DE LOS INCENTIVOS PARA LA VINCULACIÓN DE JÓVENES EN EL SECTOR PRODUCTIVO**

**ARTICULO SEXTO: CRÈESE** el Comité de Seguimiento a la Promoción Laboral de los Jóvenes conformado por:

- 1- Alcalde Municipal de Puerto López y/o su delegado.
- 2- Secretaria de Desarrollo Social y Competitividad.
- 3- Delegado Caja de Compensación Familiar COFREM
- 4- Delegado Plataforma Juvenil de Puerto López.
- 5- Delegado Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
- 6- Delegado Bolsa de Empleo Puerto López.
- 7- 1 Concejal de Puerto López delegado por la Plenaria.

**PARÁGRAFO 1:** La Secretaria técnica del Comité recaera en la Secretaria de Desarrollo y Competitividad y el Concejal delegado, quienes citarán a los demás miembros y llevarán las memorias del proceso.

**PARÁGRAFO 2:** Mediante invitación escrita se convocará a la Cámara de Comercio del Meta, la Caja de Compensación Familiar COFREM, la Mesa Rectoral del Departamento del Meta, y el Servicio Nacional de Aprendizaje del SENA, y la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO, asigne un delegado conforme a sus órganos de administración para facilitar el acompañamiento y seguimiento del proceso.

**PARÁGRAFO 3:** Este Comité será presidido por el Alcalde Municipal de Puerto López o el Concejal designado por la plenaria a falta del primero.

#### **ARTÍCULO SEPTIMO: FUNCIONES:**

1- Elaborar un programa de oferta interinstitucional para las iniciativas empresariales juveniles.

2- Realizar un amplio proceso de socialización de la Ley 1780 de 2016 mediante Cronograma de Actividades aprobada en reunión ordinaria.

3- Diseñar un Foro Anual de Seguimiento a los alcances y resultados de la aplicación de la Ley en el Municipio de Puerto López al que tengan acceso todos los jóvenes.

4- Elaborar un informe al Concejo Municipal de Puerto López sobre la aplicación de la Ley 1780 de 2016 y su impacto para incentivar la vinculación de los jóvenes en el sector productivo.

5- Darse su propio reglamento para su funcionamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: Citaciones y periodicidad de las reuniones.** Se realizará una reunión semestral entre sus miembros, la primera entre los dos primeros meses del año y la segunda entre los dos últimos. Las citaciones serán responsabilidad de la Secretaria de Desarrollo y Competitividad.

### **CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO NOVENO:** En todas las convocatorias y procesos de gestión y apoyo a proyectos productivos liderados por la Secretaria de Desarrollo y Competitividad se definirá un porcentaje de participación para iniciativas juveniles beneficiarias.

**ARTICULO DÉCIMO: Control por parte del Concejo Municipal:** Se expondrá el informe del Comité de Seguimiento a la Promoción Laboral de los Jóvenes en plenaria en el tercer periodo de sesiones ordinarias cada año en cabeza de la Secretaria de Desarrollo y Competitividad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**EDUARD ANDERSSON S. DÍAZ GÁMEZ**  
Concejal Partido Centro Democratico  
*"Más Control, Menos Corrupcion, Mejor Gestion"*

**De:** "Concejo Municipal de Puerto López" <contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co>  
**Para:** "alcaldia" <alcaldia@puertolopez-meta.gov.co>, "Recepcion2017" <recepcion@puertolopez-meta.gov.co>  
**Enviados:** Miércoles, 3 de Marzo 2021 19:49:46  
**Asunto:** Sanción Acuerdo Municipal 001 de 2021

Reciba un cordial saludo de parte del Concejo Municipal de Puerto López.

Adjunto Oficio N° 070 CMPL, y demás anexos para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MAURICIO BETANCOURT SIERRA  
Secretario General  
CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ - META  
TEL: (8) 6451769  
Dirección: Carrera 4 No. 6 - 23, Barrio Centro  
Código Postal: 502001

DE ACUERDO A LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SUS SENTENCIAS C-621 DE 1997, T-377 DEL 2000, T-487 DE 2001 Y EL CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN CUARTA SENTENCIA 99/07/09 EXPEDIENTE 9409 ESTABLECIERON QUE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS POR MEDIO ELECTRÓNICO TIENEN EL MISMO VALOR JURÍDICO QUE LAS RECIBIDAS POR LA VENTANILLA DE LA ENTIDAD.

Por favor no imprima este correo si no es Absolutamente necesario, Cuidemos el medio ambiente, y demos cumplimiento a la Directiva PRESIDENCIAL Número 4 de Abril 03 de 2012 EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA CERO PAPEL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

**CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este es un mensaje confidencial. El mismo contiene información reservada que no puede ser difundida. Si Usted ha recibido este Email por error, por favor avísenos inmediatamente vía correo electrónico y tenga la amabilidad de eliminarlo de su sistema. No deberá copiar el mensaje ni divulgar su contenido. Muchas gracias.

This message is confidential. It contains information that is privileged and legally exempt from disclosure. If you have received this e-mail by mistake, please let us know immediately by e-mail and delete it from your system, you should also not copy the message nor disclose its contents to anyone. Thank you.

---

 **OF. 070 CMPL - Acuerdo 001 de 2021 para Sanción.pdf**  
199 KB

 **Acuerdo 001 de 2021 - Empleo y Emprendimiento Juvenil.pdf**  
1 MB

 **Comisión Conjunta 1 2 y 3 - Informe 001 Proy. Acuerdo 003 de 2021.pdf**

2 MB

 **Comisión Conjunta 1 2 y 3 - Informe 002 Proy. Acuerdo 003 de 2021.pdf**

2 MB

 **Comisión Conjunta 1 2 y 3 - Ponencia Proy. Acuerdo 003 de 2021 Eduard Díaz.pdf**

1 MB

 **Proy. Acuerdo 003 de 2021 - Empleo y Emprendimiento Juvenil.pdf**

2 MB



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
NIT. 822.000.481-1

Oficio N° 095 CMPL

06-04-2021

Doctor:

**CARLOS JULIO GUTIERREZ TURRIAGO**

Alcalde Municipal

[alcaldia@puertolopez-meta.gov.co](mailto:alcaldia@puertolopez-meta.gov.co)

Alcaldía Municipal Puerto López

**ASUNTO:** No aprobación Objeciones presentadas por el Alcalde al Acuerdo N° 001 de 2021.

*Reciba un cordial saludo de parte del Honorable Concejo Municipal.*

*El Presidente del Concejo Municipal de Puerto López, de manera respetuosa se permite informarle que las Objeciones presentadas por el Alcalde al Acuerdo N° 001 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", no fue aprobado en Sesión de Comisión Accidental, el día 26 de marzo de los corrientes. Y en la Sesión Extraordinaria N° 002 del 26 de marzo de 2021, durante su debate en plenaria, las objeciones presentadas por el señor Alcalde Municipal, no fueron aprobadas por 7 votos negativos, 5 votos positivos, y uno ausente.*

*No siendo más la presente, agradecemos su comprensión a la presente.*

*Cordialmente,*

**JULIO JAVIER CALDERÓN**  
Presidente

**De:** "contactenos" <contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co>

**Para:** "alcaldia" <alcaldia@puertolopez-meta.gov.co>, "juridica" <juridica@puertolopez-meta.gov.co>, "Recepcion2017" <recepcion@puertolopez-meta.gov.co>

**Enviados:** Jueves, 8 de Abril 2021 15:31:53

**Asunto:** Re: No aprobación Objeciones al Acuerdo N° 001 de 2021

Reciba un cordial saludo de parte del Concejo Municipal de Puerto López.

Les comparto el link de descarga y visualización de los documentos anexos y audio, los cuales son los soportes del Oficio N° 095 CMPL, para su conocimiento y fines pertinentes.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/18zahwmmNxnyBqHhMmFibebVaxN0xh4WB?usp=sharing>

Cordialmente,

MAURICIO BETANCOURT SIERRA  
Secretario General  
CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ - META  
TEL: (8) 6451769  
Dirección: Carrera 4 No. 6 - 23, Barrio Centro  
Código Postal: 502001

DE ACUERDO A LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SUS SENTENCIAS C-621 DE 1997, T-377 DEL 2000, T-487 DE 2001 Y EL CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN CUARTA SENTENCIA 99/07/09 EXPEDIENTE 9409 ESTABLECIERON QUE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS POR MEDIO ELECTRÓNICO TIENEN EL MISMO VALOR JURÍDICO QUE LAS RECIBIDAS POR LA VENTANILLA DE LA ENTIDAD.

Por favor no imprima este correo si no es Absolutamente necesario, Cuidemos el medio ambiente, y demos cumplimiento a la Directiva PRESIDENCIAL Número 4 de Abril 03 de 2012 EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA CERO PAPEL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Este es un mensaje confidencial. El mismo contiene información reservada que no puede ser difundida. Si Usted ha recibido este Email por error, por favor avísenos inmediatamente vía correo electrónico y tenga la amabilidad de eliminarlo de su sistema. No deberá copiar el mensaje ni divulgar su contenido. Muchas gracias.

This message is confidential. It contains information that is privileged and legally exempt from disclosure. If you have received this e-mail by mistake, please let us know immediately by e-mail and delete it from your system, you should also not copy the message nor disclose its contents to anyone. Thank you.

El mié, 7 abr 2021 a las 14:17, Concejo Municipal de Puerto López (<contactenos@concejo-puertolopez-meta.gov.co>) escribió:

Reciba un cordial saludo de parte del Concejo Municipal de Puerto López.

Adjunto Oficio N° 095 CMPL, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MAURICIO BETANCOURT SIERRA  
Secretario General  
CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ - META  
TEL: (8) 6451769  
Dirección: Carrera 4 No. 6 - 23, Barrio Centro  
Código Postal: 502001

DE ACUERDO A LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SUS SENTENCIAS C-621 DE 1997, T-377 DEL 2000, T-487 DE 2001 Y EL CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN CUARTA SENTENCIA 99/07/09 EXPEDIENTE 9409 ESTABLECIERON QUE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS POR MEDIO ELECTRÓNICO TIENEN EL MISMO VALOR JURÍDICO QUE LAS RECIBIDAS POR LA VENTANILLA DE LA ENTIDAD.

Por favor no imprima este correo si no es Absolutamente necesario, Cuidemos el medio ambiente, y demos cumplimiento a la Directiva PRESIDENCIAL Número 4 de Abril 03 de 2012 EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA CERO PAPEL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Este es un mensaje confidencial. El mismo contiene información reservada que no puede ser difundida. Si Usted ha recibido este Email por error, por favor avisenos inmediatamente via correo electrónico y tenga la amabilidad de eliminarlo de su sistema. No deberá copiar el mensaje ni divulgar su contenido. Muchas gracias.

This message is confidential. It contains information that is privileged and legally exempt from disclosure. If you have received this e-mail by mistake, please let us know immediately by e-mail and delete it from your system, you should also not copy the message nor disclose its contents to anyone. Thank you.

--  
Sin otro en particular,

JUAN FRANCISCO CORTES ARCHILA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Alcaldía de Puerto López - Meta

5 archivos adjuntos

 OFICIO OBJECCI...	 OBJECIONES AC...	 recibido acuerdo ...	 OF. 095 CMPL - N...	 OF. 095 CMPL - N...
--	--	--	---	---

Responder    Reenviar



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT. 822.000.481-1**

**SESIÓN DE COMISIÓN ACCIDENTAL**

**INFORME N° 001**

**ESTUDIO OBJECIONES PRESENTADAS POR EL ALCALDE MUNICIPAL AL  
ACUERDO N° 001 DE 2021**

**CIUDAD Y FECHA** : Puerto López, Marzo 26 de 2021  
**HORA** : 7:08 a.m.  
**LUGAR** : Recinto Concejo Municipal

**ASUNTO:** Estudio Objeciones presentadas por el Alcalde Municipal al Acuerdo N° 001 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**INTEGRANTES:**

H.C. DIAZ GAMEZ EDUARD ANDERSSON STIVEN – Presidente  
H.C. CELEMIN ANGARITA MIGUEL ORLANDO  
H.C. LOAIZA VIÑA JOSÉ TITO

**ASISTENTES:**

H.C. DIAZ GAMEZ EDUARD ANDERSSON STIVEN – Presidente  
H.C. CELEMIN ANGARITA MIGUEL ORLANDO  
H.C. LOAIZA VIÑA JOSÉ TITO

Presidió la sesión: H.C. CELEMIN ANGARITA MIGUEL ORLANDO – Presidente y  
H.C. DIAZ GAMEZ EDUARD ANDERSSON STIVEN – Presidente Ad-Hoc  
Secretario General: MAURICIO BETANCOURT SIERRA

**ORDEN DEL DIA:**

1. Llamado a Lista y verificación del quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Instalación de la Comisión Accidental para el Estudio de las Objeciones presentadas por el Alcalde Municipal al Acuerdo N° 001 de 2021.
4. Estudio Objeciones presentadas por el Alcalde Municipal al Acuerdo N° 001 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
5. Proposiciones y Asuntos Varios.

**AL PUNTO PRIMERO:** Llamado a Lista y verificación del quórum.

Al llamado a lista respondieron los 3 Honorables Concejales integrantes de la Comisión Accidental.

**AL PUNTO SEGUNDO:** Lectura, discusión y aprobación del orden del día.

El orden del día es aprobado por los 3 Honorables Concejales de la Comisión Accidental.

**AL PUNTO TERCERO:** Instalación de la Comisión Accidental para el Estudio de las Objeciones presentadas por el Alcalde Municipal al Acuerdo N° 001 de 2021.

El Presidente Ad-Hoc EDUARD DÍAZ GÁMEZ saluda a todos los presentes en el Recinto y expresa lo siguiente: Como presidente Ad-Hoc de la Comisión Accidental para el Estudio de las Objeciones presentadas por el Alcalde, pregunto lo siguiente, ¿algún Concejale de esta Comisión Accidental, tiene a alguien para postular a la presidencia?

Toma el uso de la palabra el H.C. JOSÉ TITO LOAIZA VIÑA, quien saluda y manifiesta lo siguiente: Me gustaría postular como Presidente de la Comisión Accidental, al Concejale MIGUEL ORLANDO CELEMIN ANGARITA.

Seguidamente el presidente Ad-Hoc EDUARD DÍAZ GÁMEZ le pregunta al concejale MIGUEL ORLANDO, si acepta la postulación, y el concejale MIGUEL CELEMIN responde que sí acepta.

El presidente Ad-Hoc EDUARD DÍAZ GÁMEZ, pregunta que si hay otra postulación, pero al no haber más postulaciones, solicita al señor secretario iniciar la votación nominal.

A continuación, el Secretario inicia la votación nominal quedando así:

H.C. DIAZ GAMEZ EDUARD ANDERSSON STIVEN	Positivo
H.C. CELEMIN ANGARITA MIGUEL ORLANDO	Positivo
H.C. LOAIZA VIÑA JOSÉ TITO	Positivo

El señor secretario MAURICIO BETANCOURT le informa al presidente Ad-Hoc EDUARD DÍAZ, que la Comisión Accidental aprueban como presidente de la Comisión al Concejale MIGUEL ORLANDO CELEMIN ANGARITA, con 3 votos positivos.

**AL PUNTO CUARTO:** Estudio Objeciones presentadas por el Alcalde Municipal al Acuerdo N° 001 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Tiene el uso de la palabra el Presidente de la Comisión Accidental MIGUEL ORLANDO CELEMIN ANGARITA: Buenos días Concejales, secretario MAURICIO,

Teniendo en cuenta que fuimos convocados a sesiones extraordinarias por el señor Alcalde Municipal para el estudio de las objeciones presentadas por el ejecutivo, y que fuimos designados por el señor Presidente del Concejo JULIO JAVIER CALDERÓN como integrantes de esta Comisión Accidental, en la cual daremos estudio a dichas objeciones, entonces, solicito de manera respetuosa para que el señor Secretario MAURICIO BETANCOURT inicie la lectura del documento donde el señor Alcalde presenta las objeciones.

Seguidamente, el secretario MAURICIO BENTACOURT da lectura a las objeciones presentadas por el Alcalde al Acuerdo N° 001 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual consta de 29 folios. (El documento reposa en el archivo de la Secretaria).

Una vez leído el documento de las objeciones, el señor Presidente de la Comisión Accidental, manifiesta que lo primero que hay que establecer es si las objeciones presentadas por el ejecutivo están acorde a la normatividad, y por lo tanto hay que tener en cuenta que sobre esta materia reza la ley 136 de 1994 en su artículo 78, lo siguiente: "El alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley y las ordenanzas". Además, establece el mismo artículo que, "El Alcalde dispone de cinco días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos". Por lo anterior, me gustaría me ayudaran a establecer si este mandato se cumple, ya que tengo entendido en la Alcaldía modificaron la el horario de atención al público con el fin de que los funcionarios de la Administración pudieran tomar la Semana Santa completa con sus familiares, es decir que los días 29, 30 y 31 de marzo de los corrientes, no habrá servicio al público en la Alcaldía.

Interviene el Honorable Concejal JOSÉ TITO LOAIZA VIÑA, quien saluda a los presentes en el Recinto y comenta lo siguiente: Yo también escuché de parte de algunos funcionarios que ellos efectivamente habían recibido un Decreto, creo que es el Decreto 029 DE 2021, en donde hablaba sobre laborar unas horas de más entre semana y activaban la atención al ciudadano los días sábados. Lo cual permitiría establecer los días realmente hábiles para tener en cuenta los 5 días que exige la ley que mencionó el Colega CELEMÍN.

Pide la palabra el Concejal EDUARD DÍAZ, quien saluda a los presentes en el Recinto del Concejo, y expresa lo siguiente: Efectivamente Concejales, lo que ustedes están hablando tiene total sentido a tener en cuenta, a la luz de la norma, se debe tener presente los días hábiles con que la Entidad Pública atiende al público, y claramente existe el Decreto que mencionan, es el mismísimo Decreto 029 DE 2021 el cual modificó el DECRETO N° 026 DE 2021, con el cual establece transitoriamente la jornada laboral y/o de atención al público para los empleados de la Alcaldía Municipal de Puerto López - Meta, definiendo la jornada laboral de la siguiente forma:

- a) Horario de lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 2:00 pm a 5:30 pm. Durante el periodo comprendido del 25 de febrero de 2021 al 12 de marzo de 2021.

**b) Sábados en el horario de 7:00 am a 2:00 pm. Durante el periodo comprendido del 25 de febrero de 2021 al 13 de marzo de 2021.**

Por lo que podemos ver exactamente que ellos estuvieron brindando atención al público el día sábado 6 de marzo del presente año. Lo que se debe tener en cuenta para el conteo de los días hábiles que establece la ley 136 de 1994. Ahora bien, si el Proyecto de Acuerdo aprobado lo recibieron el día 3 de marzo de 2021, como lo dicen ellos en el escrito de las objeciones, entonces al realizar el conteo teniendo en cuenta el día sábado 6 de marzo, los 5 días hábiles se cumplía el día 9 de marzo y no el día 10 de marzo, que fue el día en que el señor Alcalde presentó las objeciones. Aquí ya hay extemporaneidad teniendo en cuenta la ley 136 de 1994.

Nuevamente interviene el Concejal JOSÉ TITO LOAIZA: Aquí tenemos una falla, y es que lo que nos acaba de explicar el honorable concejal EDUARD DÍAZ, es cierto, hay extemporaneidad en la presentación de las objeciones. Y siendo así, no tiene sentido aceptar las objeciones que presentó el Alcalde el día 10 de marzo.

Toma la palabra el Presidente de Comisión MIGUEL ORLANDO CELEMIN: Compañeros, así es, estoy de acuerdo con este asunto de la extemporaneidad. Sin embargo, continuemos con el estudio para evidenciar si, así como ya presentaron este error en el tiempo que tenían para la presentación de las objeciones, quizás haya más inconsistencias en el cuerpo de este documento presentado.

El Concejal EDUARD DÍAZ GÁMEZ manifiesta lo siguiente: De manera rápida también logro evidenciar otra situación, y es que en la página 16 de las objeciones, el punto "d" Por incumplir los procedimientos de formulación o creación de una política pública. Aquí están desconociendo que la ley lo ha establecido, y que lo que se está realizando con el Proyecto de Acuerdo N° 001 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", es adaptarlo a nuestro municipio como es debido, y por lo tanto estamos reconociendo que se debe dar cumplimiento a la ley, lo que permite beneficiar a las juventudes de Puerto López.

El presidente MIGUEL ORLANDO CELEMIN informa: Estando así las cosas con las objeciones presentadas por el señor Alcalde Municipal, entonces, sería someter a consideración de la Comisión Accidental la aprobación de las mismas, y me gustaría saber si algún Concejal tiene algo más que aportar a este estudio.

Al no tener más intervenciones, solicito al señor Secretario iniciar la votación nominal, para la aprobación de las objeciones presentadas por el Alcalde Municipal al Acuerdo N° 001 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

A continuación, el Secretario inicia la votación nominal quedando así:

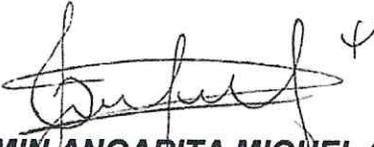
H.C. DIAZ GAMEZ EDUARD ANDERSSON STIVEN	Negativo
H.C. CELEMIN ANGARITA MIGUEL ORLANDO	Negativo
H.C. LOAIZA VIÑA JOSÉ TITO	Negativo

El señor secretario MAURICIO BETANCOURT le informa al Presidente de la Comisión Accidental MIGUEL CELEMIN, que las objeciones no fueron aprobadas por 3 votos negativos.

**AL PUNTO CUARTO:** Propositiones y Asuntos Varios.

No habiendo proposiciones y asuntos varios, se da por terminada la sesión de Comisión Accidental siendo las 7:46 a.m.

Para constancia se firma como aparece,

  
**CELEMIN ANGARITA MIGUEL ORLANDO**  
Concejal y Presidente Comisión Accidental

  
**LOAIZA VIÑA JOSÉ TITO**  
Concejal

  
**DIAZ GAMEZ EDUARD ANDERSSON STIVEN**  
Concejal y Presidente Ad-Hoc

  
**BETANCOURT SIERRA MAURICIO**  
Secretario de Comisión Accidental

 ALCALDIA PUERTO LÓPEZ	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	<b>Código: F - 288</b>
		Versión: 001
		Fecha: Octubre de 2020

**DECRETO N°. 029 DE 2021**  
(Febrero 24)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 026 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 – Reglamento Único del Sector de la Función Pública, al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo de descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en pronunciamiento del 9 de mayo de 2000, radicado 1254 sobre la jornada laboral expresó "(...) *El jefe del organismo, según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo y la modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio*"

Que en la semana del 29 de marzo al 02 de abril de 2021 en calendario cristiano, tendrá lugar la solemne celebración de la Semana Santa para el presente año. Siendo los días 01 y 02 de abril festivos, por lo tanto los únicos días hábiles serían el 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que para los cristianos y católicos, la Semana Santa es una época de reflexión y oración, para renovar la fe, recordar las enseñanzas de Jesús, aplicarlas; pero sobre todo, es una ocasión para compartir con los seres más cercanos como la familia.

Que en aras de ofrecer estímulos a los empleados de la administración y de permitir que comparta la semana santa en familia, la administración Municipal ha considerado viable no laborar los días 29, 30 y 31 de marzo del año 2021, siempre y cuando se garantice la prestación del servicio al ciudadano, en un horario de trabajo excepcional que cumpla con la jornada laboral ordinaria exigible.

Que, mediante Decreto 037 del 21 de febrero de 2020, se estableció la jornada Laboral ordinaria en la administración Central del Municipio de Puerto López.



## ACTO ADMINISTRATIVO

Código: F - 288

Versión: 001

Fecha: Octubre de 2020

Que en el párrafo primero del artículo primero ibídem, se indicó que para compensar los tres días hábiles de la Semana mayor, se fijaría una jornada laboral excepcional durante el mes anterior.

Que mediante Decreto 098 del 30 de junio de 2020, se modifica parcialmente el decreto 037 del 21 de febrero de 2020, en su Artículo Primero el cual quedara así:

***"Artículo Primero: Establézcase la jornada laboral ordinaria en la administración central del Municipio de Puerto López – Meta, la cual será de lunes a viernes de 7:30 A.M. a 12:00 meridiano y de 2:00 pm a 5:30 pm."***

Que mediante Decreto N°026 del 18 de febrero de 2021, se establece modificar de manera transitoria la jornada laboral y/o de atención al público para los empleados de la Alcaldía municipal de Puerto López- Meta, durante el periodo comprendido del 22 de febrero al 26 de marzo de 2021.

*Que en reunión de Comité de personal de fecha 24 de febrero de 2021, mediante acta se aprobó la recomendación dada por los miembros de dicho comité para modificar el decreto N°026 de 2021; el cual modifica de manera transitoria la jornada laboral y/o de atención al público para los empleados de la alcaldía Municipal de Puerto López- Meta*

Que la jornada laboral de trabajo de los empleados públicos de la administración Municipal, se desarrollará en el siguiente horario:

- Horario de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:30 pm. Durante el periodo comprendido del 25 de febrero de 2021 al 12 de marzo de 2021.
- Sábados en el horario de 7:00 am a 2:00 pm. Durante el periodo comprendido del 25 de febrero de 2021 al 13 de marzo de 2021.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Decreto 026 del 18 de febrero de 2021 *"Por medio del cual se modifica transitoriamente la jornada laboral y/o de atención al público para los empleados de la Alcaldía Municipal de Puerto López- Meta"*. para lo cual se laborara de la siguiente manera:

- Horario de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:30 pm. Durante el periodo comprendido del 25 de febrero de 2021 al 12 de marzo de 2021.



**ACTO ADMINISTRATIVO**

**Código: F - 288**

Versión: 001

Fecha: Octubre de 2020

- Sábados en el horario de 7:00 am a 2:00 pm. Durante el periodo comprendido del 25 de febrero de 2021 al 13 de marzo de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** Por necesidad del servicio funcionarios que prestan servicio en la secretaria de hacienda laborarán los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

**PARAGRAFO:** Los funcionarios públicos deberán coordinar con sus jefes inmediatos los días a compensar por haber laborados durante los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

**ARTICULO TERCERO** El Horario de Recepción de Correspondencia se realizará en el siguiente horario:

- De lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:30 pm.
- Sábados de 7:30 a 1:30 pm. Durante el periodo comprendido del 25 de febrero de 2021 al 13 de marzo de 2021

**ARTICULO CUARTO:** Por intermedio de la Secretaría General, deberá darse a conocer el contenido del presente Decreto a los funcionarios de la Administración Municipal.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía de Puerto López [www.puertolopez-meta.gov.co](http://www.puertolopez-meta.gov.co)

**ARTICULO SEXTO:** El presente decreto tendrá vigencia durante el periodo comprendido entre el 25 de febrero al 13 de marzo de 2021.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Puerto López-Meta, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2021.

**CARLOS JULIO GUTIERREZ TURRIAGO**  
Aldalde Municipal

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Nombre: Viviana Criollo Correa	Nombre: Juan Francisco Cortes Archila	Nombre: Armando Acosta Suarez
Cargo: Profesional Universitario OAJ	Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Secretario de General
Fecha: 24-02-2021	Fecha: 24-02-2021	Fecha: 24-02-2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ - META  
ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 001  
DEL SEÑOR CARLOS JULIO GUTIÉRREZ TURRIAGO  
COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ- META

En el Municipio de Puerto López, Departamento del Meta, República de Colombia, siendo las Tres y treinta de la tarde (3:30 P.M) del día veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en **ACTO PÚBLICO** y ante el doctor **JUAN JOSÉ BAENA RESTREPO**, **NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE PUERTO LÓPEZ**, tomó posesión del cargo, el doctor **CARLOS JULIO GUTIÉRREZ TURRIAGO**, como **ALCALDE** del Municipio de **PUERTO LÓPEZ- META**, para el periodo de **2020 a 2023**, elegido por voto popular del día veintisiete (27) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), tal como se acredita con **CREDENCIAL E27** expedida el día tres (03) de noviembre del mismo año, por los miembros de la **COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL** del Municipio de **PUERTO LÓPEZ- META**.

Para los efectos de ley, el doctor **CARLOS JULIO GUTIÉRREZ TURRIAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No **17.387.867** expedida en Puerto López- Meta, antes de tomar posesión, presentó la siguiente documentación:

- Copia de la credencial E27
- Certificado judicial vigente.
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado expedido por la Contraloría General de la República donde manifiesta que no se encuentra reportado.
- Certificado de asistencia al seminario de inducción a la administración Pública para alcaldes y gobernadores electos 2020-2023 expedido por la ESAP.
- Declaración juramentada donde relaciona el monto de los bienes y rentas artículo 94 de la ley 136 de 1994.
- Declaración juramentada donde manifiesta que no tiene conocimiento en relación con la existencia de proceso alimentario pendiente y no ha sido notificado en los términos señalados por la ley acerca de que se ha presentado una demanda por alimentos en su contra.
- Hoja de vida.
- Certificación de afiliación EPS.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Acto seguido el suscrito Notario Público del círculo de Puerto López, en nombre de la República de Colombia y por delegación de la ley 136 de 1994 artículo 94 posesionó y tomó promesa formal de juramento al doctor **CARLOS JULIO GUTIÉRREZ TURRIAGO**, el cual lo prestó manifestando: "**JURO A DIOS Y**

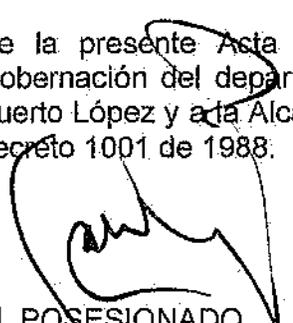
Notario  
Juan José Baena Restrepo  
C.C. 17.387.867  
Círculo de Puerto López - Meta

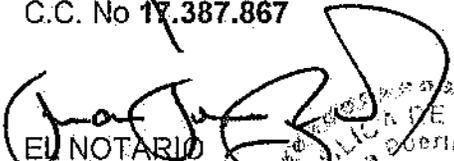
**PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS".**

La presente Acta de Posesión para los efectos legales y fiscales, rige a partir del primero (1) de enero del año 2020.

En constancia se firma la presente acta de posesión por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de ley.

De la presente Acta de Posesión, se expiden copias con destino a la Gobernación del departamento del Meta, al Honorable Concejo Municipal de Puerto López y a la Alcaldía Municipal de Puerto López, de conformidad con el decreto 1001 de 1988.

  
EL POSESIONADO  
**CARLOS JULIO GUTIÉRREZ TURRIAGO**  
C.C. No 17.387.867

  
EL NOTARIO  
**JUAN JOSÉ BAENA RESTREPO**

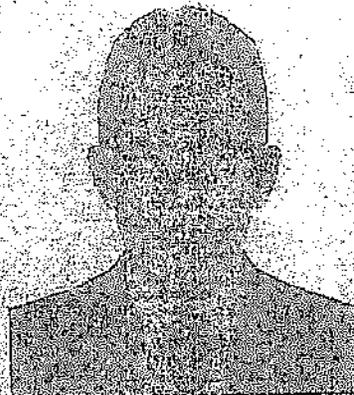


REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.387.867  
GUTIERREZ TURRIAGO

APELLIDOS  
CARLOS JULIO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-NOV-1970  
PUERTO LOPEZ  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

27-FEB-1988 PUERTO LOPEZ  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-5204600-00634270-M-0017387867-20141023

0040589047A 2

42323233



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

**REGISTRADURÍA  
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

NOTARIA UNICA  
 PUERTO LOPEZ (META)  
 Doy fe que esta fotocopia  
 concuerda con el original  
 que tuve a la vista  
 FECHA: 19 DIC 2019  
 NOTARIO

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, CARLOS JULIO GUTIERREZ TURRIAGO con C.C. 17387867 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de PUERTO LOPEZ - META, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en VILLAVICENCIO, META.

*Ante*  
 LAUREANO ANTONIO BENAVIDES / PEDRO ANDRÉS RODRIGUEZ / MARIA SMITH GUZMAN QUIROZ / CARLOS ALBERTO TORRES LUNA  
 LUÑO / MIELO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA / SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



OFICIO

Código: F - 287

Versión: 001

Fecha: Octubre de 2020

OAJ-101-0111-2021

Puerto López, marzo 10 de 2021

RECIBIDO - CMPL.  
Fecha: 10-03-2021  
Hora: 2:51 pm  
Funcionario: Tamayo  
Folios: 29

Señor  
**JULIO JAVIER CALDERON**  
Presidente Honorable Concejo Municipal  
Ciudad.

Referencia: **PROYECTO DE ACUERDO 001 DE 28 DE FEBRERO DE 2021.**

Asunto: **OBJECIONES AL PROYECTO DE ACUERDO No. 001 DE 28 DE FEBRERO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Cordial saludo, Sr. Presidente:

Actuando en condición de Alcalde Municipal de Puerto López (Meta), comedidamente acudo a su despacho, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Nacional y el numeral 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dentro de la oportunidad legal, devuelvo a su despacho el Proyecto de Acuerdo 001 del 28 de febrero de 2021 "**POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", sin la respectiva sanción, y con las correspondientes **OBJECIONES JURIDICAS** contra el proyecto de acuerdo mencionado, el cual fue recibido mediante correo electrónico de fecha **Miércoles, 3 de Marzo 2021 19:49:46**, de conformidad con los argumentos y análisis respetuosos que a continuación se presentan.

**A. CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE SE OBJETA:**

Seguidamente, se presenta transcripción de los apartes del Proyecto de Acuerdo municipal 001 de febrero 28 de 2021, que consideramos de mayor relevancia para la explicación y sustentación de las objeciones que se formulan ante su Despacho.

**"CAPITULO I:  
PROMOCIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO DE LOS JÓVENES**

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** *El presente acuerdo tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo "POR*



*MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *El Municipio desarrollará y reglamentará programas orientados a que jóvenes en procesos de formación técnica, tecnológica o profesional sin experiencia pueden realizar prácticas laborales en las entidades públicas sin necesidad de celebrar convenios con la Instituciones Educativa.*

**PARÁGRAFO:** *Lo anterior sin desconocer los principios de la Institución Educativa que lo solicite en el marco de la Autonomía Educativa.*

**ARTICULO TERCERO:** *Las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta, empresas sociales del estado y empresas de servicios públicos pertenecientes al sector público del orden Municipal, de acuerdo a sus necesidades laborales, deberán crear empleos o actividades que no exijan experiencia laboral, optando por mecanismos como: Puestos de trabajo, provisión de vacantes existentes o cualquier otra modalidad de vinculación, como lo contempla el artículo 12 de la Ley 1780 de 2016.*

**ARTICULO CUARTO:** *Las entidades Públicas del Municipio de Puerto López al momento de adelantar modificación a la planta de personal deberá incluir y garantizar al menos un diez por ciento (10%) de las nuevas oportunidades laborales que no requieran experiencia profesional, con el fin de que puedan ser previstos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnólogos y egresados de programas de pregrado de Instituciones de Educación Superior, conforme el Artículo 14 de la Ley 1780 del 2016.*

**PARÁGRAFO 1:** *El Municipio acogerá las observaciones del Departamento Administrativo de la Función Pública que debe fijar los lineamientos y propondrá las modificaciones a la normativa vigente, para el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley 1780 de 2016.*

**ARTICULO QUINTO:** *El Municipio de Puerto López acogerá el mecanismo mediante el cual se homologará experiencia por títulos adicionales obtenidos, bien sean en Instituciones de Educación Superior o de Educación para el trabajo y el desarrollo humano nacionales o internacionales convalidados. En caso de que el cargo a ocupar requiera experiencia será tomada en cuenta la adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntario, conforme el Artículo 64 de la Ley 1429 de 2010.*

**PARÁGRAFO 1:** *Este Artículo será aplicado en los casos que no contrarié la Constitución y la Ley.*



**OFICIO**

**Código: F - 287**

Versión: 001

Fecha: Octubre de 2020

**PARÁGRAFO 2:** *Deberán crearse y adoptarse mecanismos similares y/o incluyentes a la homologación de experiencia laboral para los jóvenes.*

**CAPITULO II:  
PROMOCIÓN DE LOS INCENTIVOS PARA LA VINCULACIÓN DE  
JÓVENES EN EL SECTOR PRODUCTIVO**

**ARTICULO SEXTO: CRÉESE** el Comité de Seguimiento a fa Promoción Laboral de los Jóvenes conformado por:

- 1-Alcalde Municipal de Puerto López y/o su delegado.
- 2-Secretaria de Desarrollo Social y Competitividad.
- 3-Delegado Caja de Compensación Familiar COFREM
- 4- Delegado Plataforma Juvenil de Puerto López.
- 5- Delegado Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
- 6- Delegado Bolsa de Empleo Puerto López.
- 7- 1 Concejal de Puerto López delegado por la Plenaria.

**PARÁGRAFO 1:** *La Secretaria técnica del Comité recaerá en la Secretaria de Desarrollo y Competitividad y el concejal delegado, quienes citarán a los demás miembros y llevarán las memorias del proceso.*

**PARÁGRAFO 2:** *Mediante invitación escrita se convocará a la Cámara de Comercio del Meta, la Caja de Compensación Familiar COFREM, la Mesa Rectoral del Departamento del Meta, y el Servicio Nacional de Aprendizaje del SENA, y la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO, asigne un delegado conforme a sus órganos de administración para facilitar el acompañamiento y seguimiento del proceso.*

**PARÁGRAFO 3:** *Este Comité será presidido por el Alcalde Municipal de Puerto López o el concejal designado por la plenaria a falta del primero.*

**ARTÍCULO SEPTIMO: FUNCIONES:**

- 1-Elaborar un programa de oferta interinstitucional para las iniciativas empresariales juveniles.
- 2-Realizar un amplio proceso de socialización de la Ley 1780 de 2016 mediante Cronograma de Actividades aprobada en reunión ordinaria.
- 3-Diseñar un Foro Anual de Seguimiento a los alcances y resultados de la aplicación de la Ley en el Municipio de Puerto López al que tengan acceso todos los jóvenes.
- 4-Elaborar un informe al Concejo Municipal de Puerto López sobre la aplicación de la Ley 1780 de 2016 y su impacto para incentivar la vinculación de los jóvenes en el sector productivo.
- 5-Darse su propio reglamento para su funcionamiento.



**ARTÍCULO OCTAVO:** Citaciones y periodicidad de las reuniones. Se realizará una reunión semestral entre sus miembros, la primera entre los dos primeros meses del año y la segunda entre los dos últimos. Las citaciones serán responsabilidad de la Secretaria de Desarrollo y Competitividad.

### **CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO NOVENO:** En todas las convocatorias y procesos de gestión y apoyo a proyectos productivos liderados por la Secretaria de Desarrollo y Competitividad se definirá un porcentaje de participación para iniciativas juveniles beneficiarias.

**ARTICULO DÉCIMO: Control por parte del Concejo Municipal:** Se expondrá el informe del Comité de Seguimiento a la Promoción Laboral de los Jóvenes en plenaria en el tercer periodo de sesiones ordinarias cada año en cabeza de la Secretaria de Desarrollo y Competitividad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.”

#### **B. ARGUMENTOS DE LA OBJECCIÓN JURÍDICA.**

Por razones metodológicas, este capítulo presentará el siguiente orden: 1) Competencia del Alcalde Municipal para objetar un proyecto de acuerdo municipal, 2) Fundamentos jurídicos que soportan la objeción.

##### **B.1. COMPETENCIA DEL ALCALDE MUNICIPAL PARA OBJETAR UN PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL.**

La Constitución Política de Colombia, en el numeral 6 del artículo 315, señala que es atribución del Alcalde, “Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Igualmente, la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, en el capítulo 5 “Acuerdos”, Artículo 78, concede la competencia al Alcalde Municipal para presentar objeciones a los proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo Municipal, como se indica a continuación:

**“ARTÍCULO 78. OBJECIONES.** El alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley y las ordenanzas.



OFICIO

Código: F - 287

Versión: 001

Fecha: Octubre de 2020

El Alcalde dispone de cinco días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte días cuando el proyecto exceda cincuenta artículos." (...).

B.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA OBJECCIÓN.

Las objeciones jurídicas contra el proyecto de acuerdo 015 de agosto 28 de 2020, se presentan por los siguientes aspectos:

- a. Ausencia de Competencia de los concejales para tomar como texto de aplicación el proyecto de acuerdo presentado, estudiado, analizado y aprobado en otro ente territorial.
b. Atribución indebida de competencias.
c. Omisión en la determinación de Política Pública Municipal.
d. Por incumplir los procedimientos de formulación o creación de una política pública.

A continuación, se expondrán los argumentos que respaldan las objeciones, así:

a. AUSENCIA DE COMPETENCIA DE LOS CONCEJALES PARA TOMAR COMO TEXTO DE APLICACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO, ESTUDIADO, ANALIZADO Y APROBADO EN OTRO ENTE TERRITORIAL.

Revisado el texto del Proyecto de Acuerdo municipal No 001 del 28 de febrero de 2021 expedido por el Concejo de Puerto López, se encuentra gran similitud con la redacción y articulado del Acuerdo municipal No 309 del 30 de noviembre de 2016 expedido por el Concejo de Villavicencio1 el cual se anexa al presente.

A continuación, se realiza una breve comparación para demostrar lo dicho anteriormente:

Table with 2 columns: Proyecto de Acuerdo 001 de 2021 - Concejo de Puerto López and Acuerdo 309 de 2016 - Concejo de Villavicencio. It compares the object of the projects regarding job generation for young people.

1 Acuerdo 309 del 30 de noviembre de 2016, concejo de Villavicencio, Link de descarga https://www.concejodevillavicencio.gov.co/normograma/acuerdos/category/37-2016?start=20



EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL”	
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> <u>El Municipio desarrollará y reglamentará programas orientados a que jóvenes en procesos de formación técnica, tecnológica o profesional sin experiencia pueden realizar prácticas laborales en las entidades públicas sin necesidad de celebrar convenios con la Instituciones Educativa.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> <u>Lo anterior sin desconocer los principios de la Institución Educativa que lo solicite en el marco de la Autonomía Educativa.</u></p>	<p><b>Artículo 2:</b> <u>El Municipio desarrollara y reglamentara programas orientados a que jóvenes en procesos de formación técnica, tecnológica o profesional sin experiencia puedan realizar prácticas laborales en las entidades públicas sin necesidad de celebrar convenios con la Institución Educativa.</u></p> <p><b>Parágrafo:</b> <u>Esto sin desconocer los principios de la Institución Educativa que lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.</u></p>
<p><b>ARTICULO TERCERO:</b> <u>Las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta, empresas sociales del estado y empresas de servicios públicos pertenecientes al sector público del orden Municipal, de acuerdo a sus necesidades laborales, deberán crear empleos o actividades que no exijan experiencia laboral, optando por mecanismos como: Puestos de trabajo, provisión de vacantes existentes o cualquier otra modalidad de vinculación, como lo contempla el artículo 12 de la Ley 1780 de 2016.</u></p>	<p><b>Artículo 3:</b> <u>Las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta, empresas sociales del estado y empresas de servicios públicos pertenecientes al sector público del orden Municipal, de acuerdo a sus necesidades laborales, deberán crear empleos o actividades que no exijan experiencia laboral; optando por mecanismos como: puestos de trabajo, provisión de vacantes existentes o cualquier otra modalidad de vinculación, como lo contempla el artículo 12 de la Ley1780/2016.</u></p>
<p><b>ARTICULO CUARTO:</b> <u>Las entidades Públicas del Municipio de Puerto López al momento de adelantar modificación a la planta de personal deberá incluir y garantizar al menos un diez por ciento (10%) de las nuevas oportunidades laborales que no requieran experiencia profesional, con el fin de que puedan ser previstos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnólogos y egresados de programas de pregrado de Instituciones de Educación Superior, conforme el Artículo 14 de la Ley 1780 del 2016.</u></p>	<p><b>Artículo 4:</b> <u>Las entidades públicas del Municipio al momento de adelantar modificación a la planta de personal deberá incluir y garantizar al menos un diez por ciento (10%) de las nuevas oportunidades laborales que no requieran experiencia profesional, con el fin de que puedan ser provistos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnólogos y egresados de programas de pregrado de instituciones de educación superior, conforme al Artículo 14 de la Ley 1780 del 2016.</u></p>



OFICIO

Código: F - 287

Versión: 001

Fecha: Octubre de 2020

<p><b>PARÁGRAFO 1:</b> <u>El Municipio acogerá las observaciones del Departamento Administrativo de la Función Pública que debe fijar los lineamientos y propondrá las modificaciones a la normativa vigente, para el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley 1780 de 2016.</u></p>	<p><b>Parágrafo 1:</b> <u>El Municipio acogerá las observaciones del Departamento Administrativo de la Función Pública que debe fijar los lineamientos y propondrá las modificaciones a la normativa vigente, para el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley 1780 de 2016.</u></p>
<p><b>ARTICULO QUINTO:</b> <u>El Municipio de Puerto López acogerá el mecanismo mediante el cual se homologará experiencia por títulos adicionales obtenidos, bien sean en Instituciones de Educación Superior o de Educación para el trabajo y el desarrollo humano nacionales o internacionales convalidados. En caso de que el cargo a ocupar requiera experiencia será tenida en cuenta la adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntario, conforme el Artículo 64 de la Ley 1429 de 2010.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> <u>Este Artículo será aplicado en los casos que no contrarié la Constitución y la Ley.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> <u>Deberán crearse y adoptarse mecanismos similares y/o incluyentes a la homologación de experiencia laboral para los jóvenes.</u></p>	<p><b>Artículo 5:</b> <u>El Municipio acogerá el mecanismo mediante el cual se homologará experiencia por títulos adicionales obtenidos, bien sean en instituciones de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano nacionales o internacionales convalidados. En caso de que el cargo a ocupar requiera experiencia será tenida en cuenta la adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntarios, conforme al artículo 64 de la ley 1429 de 2010.</u></p> <p><b>Parágrafo 1:</b> <u>Este Artículo será aplicado en los casos que no contrarié la Constitución y la Ley.</u></p> <p><b>Parágrafo 2:</b> <u>Deberán crearse y adoptarse mecanismos similares y/o incluyentes a la homologación de experiencia laboral para los jóvenes.</u></p>
<p><b>ARTICULO SEXTO:</b> <u>CRÉESE el Comité de Seguimiento a fa Promoción Laboral de los Jóvenes conformado por:</u></p> <p>1-Alcalde Municipal de Puerto López y/o su delegado.  2-Secretaria de Desarrollo Social y Competitividad.  3-Delegado Caja de Compensación Familiar COFREM  4- Delegado Plataforma Juvenil de Puerto</p>	<p><b>Artículo 6:</b> <u>Créese el Comité de Seguimiento a la Promoción Laboral de los Jóvenes conformado por:</u></p> <p>1.Alcalde de Villavicencio y/o su Delegado  2.Secretaria Social y de Participación Ciudadana  3.Secretaria de Competitividad y Desarrollo  4.Delegado de Cámara de Comercio de Villavicencio  5.Delegado de la Caja de Compensación</p>



<p>López. 5- Delegado Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA 6- Delegado Bolsa de Empleo Puerto López. 7- 1 Concejal de Puerto López delegado por la Plenaria.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> <u>La Secretaria técnica del Comité recaerá en la Secretaria de Desarrollo y Competitividad y el concejal delegado, quienes citarán a los demás miembros y llevarán las memorias del proceso.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> <u>Mediante invitación escrita se convocará a la Cámara de Comercio del Meta, la Caja de Compensación Familiar COFREM, la Mesa Rectoral del Departamento del Meta, y el Servicio Nacional de Aprendizaje del SENA, y la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO, asigne un delegado conforme a sus órganos de administración para facilitar el acompañamiento y seguimiento del proceso.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Este Comité será presidido por el Alcalde Municipal de Puerto López o el concejal designado por la plenaria a falta del primero.</p>	<p>familiar COFREM 6.Delegado de la Mesa Rectoral del Departamento del Meta 7.Delegado del Servicio Nacional de Aprendizaje- Sena 8.Delegado de la Federaciones Nacional de Comerciantes- FENALCO 9.Delegado de la Plataforma Juvenil de Villavicencio 10. 1 Concejal de Villavicencio, Delegado por la Plenaria</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> <u>La Secretaría técnica del Comité recaerá en la Secretaria Competitividad y Desarrollo, que citará a los demás miembros y llevará las memorias del proceso.</u></p> <p><b>Parágrafo 2.</b> <u>Mediante invitación escrita se convocará a la Cámara de Comercio de Villavicencio, la Caja de Compensación Familiar COFREM, la Mesa Rectoral del Departamento del Meta y el Servicio Nacional de Aprendizaje del SENA, y la Federación Nacional de Comerciantes-FENALCO, asigne un delegado permanente conforme a sus órganos de administración para facilitar el acompañamiento y seguimiento al proceso.</u></p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Este Comité será presidido por el Alcalde de Villavicencio o su Delegado.</p>
<p><b>ARTÍCULO SEPTIMO: FUNCIONES:</b> 1-Elaborar un programa de oferta interinstitucional para las iniciativas empresariales juveniles. 2-Realizar un amplio proceso de socialización de la Ley 1780 de 2016 mediante Cronograma de Actividades aprobada en reunión ordinaria. 3-Diseñar un Foro Anual de Seguimiento a los alcances y resultados de la aplicación de la Ley en el Municipio de Puerto López al</p>	<p><b>Artículo 7. Funciones:</b> 1.Elaborar un programa de oferta interinstitucional para las iniciativas empresariales juveniles. 2.Realizar un amplio proceso de socialización de la Ley 1780 de 2016 mediante Cronograma de Actividades aprobada en reunión ordinaria. 3.Diseñar un Foro Anual de Seguimiento a los alcances y resultados de la aplicación de la ley en la ciudad de Villavicencio al que</p>



OFICIO

Código: F - 287

Versión: 001

Fecha: Octubre de 2020

<u>que tengan acceso todos los jóvenes.</u> <u>4-Elaborar un informe al Concejo Municipal de Puerto López sobre la aplicación de la Ley 1780 de 2016 y su impacto para incentivar la vinculación de los jóvenes en el sector productivo.</u> <u>5-Darse su propio reglamento para su funcionamiento.</u>	<u>tengan acceso todos los jóvenes.</u> <u>4.Elaborar un informe sobre la aplicación de la Ley 1780 de 2016 y su impacto para incentivar la vinculación de los jóvenes en el sector productivo al Concejo.</u> <u>5.Darse su propio reglamento para su funcionamiento.</u>
<b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> <u>Citaciones y periodicidad de las reuniones. Se realizará una reunión semestral entre sus miembros, la primera entre los dos primeros meses del año y la segunda entre los dos últimos. Las citaciones serán responsabilidad de la Secretaria de Desarrollo y Competitividad.</u>	<b>Artículo 8:</b> <u>Citaciones y periodicidad de las reuniones. Se realizará una reunión semestral entre sus miembros, la primera entre los dos primeros meses del año y la segunda entre los dos últimos. Las citaciones serán responsabilidad de la Secretaría de Competitividad y Desarrollo, como Secretario Técnico del Comité.</u>
<b>ARTÍCULO NOVENO:</b> <u>En todas las convocatorias y procesos de gestión y apoyo a proyectos productivos liderados por la Secretaria de Desarrollo y Competitividad se definirá un porcentaje de participación para iniciativas juveniles beneficiarias.</u>	<b>Artículo 9:</b> <u>En todas las convocatorias y procesos de gestión y apoyo a proyectos productivos liderados por la Secretaria de Competitividad se definirá un porcentaje de participación para iniciativas juveniles beneficiarias.</u>
<b>ARTICULO DÉCIMO:</b> <u>Control por parte del Concejo Municipal: Se expondrá el informe del Comité de Seguimiento a la Promoción Laboral de los Jóvenes en plenaria en el tercer periodo de sesiones ordinarias cada año en cabeza de la Secretaria de Desarrollo y Competitividad.</u>	<b>Artículo 10:</b> <u>Control por parte de la corporación: Se expondrá el informe del Comité de Seguimiento a la Promoción Laboral de los jóvenes en plenaria en el tercer periodo de sesiones ordinarias cada año en cabeza de la Secretaria de Competitividad.</u>
<b>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:</b> <u>El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</u>	<b>Artículo 11:</b> <u>El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, así mismo deroga y revoca todas las disposiciones que le sean contrarias.</u>

Los textos subrayados en el cuadro anterior son una muestra que sirve para evidenciar, que el Proyecto de Acuerdo 001 de 2021 expedido por el Concejo del municipio de Puerto López, tiene una extraordinaria similitud, con el Acuerdo Municipal expedido por el Concejo Municipal de Villavicencio en el año 2016.



Al respecto debo indicar, que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 111131 de fecha 02 de abril de 2020<sup>2</sup>, de referencia “ENTIDADES. Presentación de proyectos de Acuerdo en el Concejo Municipal. RAD.: 20209000072652 del 20-02-2020” manifestó lo siguiente:

*“1.- Respecto a la consulta si puede un concejal tomar como texto de aplicación el proyecto de Acuerdo presentado, estudiado, analizado y aprobado en otro Ente territorial, para ajustarlo y presentarlo en su municipio como iniciativa para proyecto de Acuerdo sobre la misma materia, se precisa que al respecto la Ley 136 de 1994 señala:*

*“ARTÍCULO 71. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

*PARÁGRAFO 1. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.”*

*Nota: (Declarado EXEQUIBLE. Sentencia C 152 de 1995 Corte Constitucional.)*

*“PARÁGRAFO 2. Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.”*

*“ARTÍCULO 2. Unidad de materia. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.*

*Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.”*

*En los términos de la normativa transcrita, entre las atribuciones de los concejales encontramos la de presentar proyectos de acuerdos, siempre y cuando no se refieran a los que solamente pueden ser presentados por el alcalde*

<sup>2</sup> Concepto 111131 de fecha 02 de abril de 2020, link de descarga <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=128561#:~:text=Ser%C3%A1%20precedente%20la%20presentaci%C3%B3n%20por,debe%20elaborarse%20cada%20proyecto%20de>



OFICIO

Código: F - 287

Versión: 001

Fecha: Octubre de 2020

*municipal, como los que se refieren a los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política.*

*En consecuencia, en criterio de esta Dirección Jurídica, será procedente la presentación por parte de los concejales de proyectos de acuerdos que versen sobre materias comunes a otros Entes territoriales, pero no se podrá copiar y pegar proyectos de Acuerdos ya presentados en otros municipios, para ser presentados ante el respectivo concejo, debe elaborarse cada proyecto de Acuerdo, teniendo en cuenta las necesidades de cada municipio, además, es un delito copiar y no dar crédito." (Negrilla y subrayado resalta)*

Por ende, ruego a usted como Presidente de esta corporación, consultar en el reglamento interno del Concejo Municipal para verificar si la conducta o actuación desplegada por el Concejal que presentó el proyecto de acuerdo 001 de 2021, se ajusta o no al mismo y en caso de no ajustarse dar inicio a las acciones pertinentes.

Adicional a esto, nótese que en el escrito de proyecto de acuerdo presentado por el Concejal EDUARD ANDRESSON S. DIAZ GAMEZ ante el Honorable Concejo Municipal, se indica que la proyección del acuerdo la realiza el concejal Eduard, sin hacer mención alguna del Acuerdo 309 de 2016 – Concejo de Villavicencio.

**b. ATRIBUCIÓN INDEBIDA DE COMPETENCIAS.**

La Ley 1780 de 2016 en su artículo primero define su objeto como *"impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia."*

Así mismo, en el desarrollo de su articulado, establece una serie de labores que deben adelantar los organismos del Estado, como lo son:

*Art. 11: El Gobierno nacional creará y reglamentará en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley, un programa de incentivos destinado a jóvenes talentos sin experiencia que promueva su vinculación y promoción, de acuerdo con sus méritos, dentro de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Sociales del Estado y Empresas oficiales de Servicios Públicos, dando prioridad a los jóvenes inmersos en el proceso de posconflicto.*

*Art. 12: Las empresas establecidas en el presente capítulo incentivarán, de acuerdo con sus necesidades, la creación de oportunidades laborales en empleos o actividades que no exijan experiencia laboral, bien sea a través de la generación de nuevos puestos de trabajo, la provisión de vacantes existentes o cualquier otra modalidad de vinculación.*



*Art. 13: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público.*

*PARÁGRAFO 1o. En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria. [...]*

*Art. 14: Las entidades del Estado que adelanten modificaciones a su planta de personal, a partir de la publicación de la presente ley, deberán garantizar que al menos un diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que puedan ser provistos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnólogos y egresados de programas de pregrado de instituciones de educación superior. El Departamento Administrativo de la Función Pública fijará los lineamientos y propondrá las modificaciones a la normativa vigente, para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.*

Ahora bien, dentro de la estructura del Proyecto de Acuerdo 001 de 2021,

*ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio desarrollará y reglamentará programas orientados a que jóvenes en procesos de formación técnica, tecnológica o profesional sin experiencia pueden realizar prácticas laborales en las entidades públicas sin necesidad de celebrar convenios con la Instituciones Educativa.*

Nótese que, en el presente artículo, pese a que el Gobierno Nacional ya ha dado la directriz al Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, con el fin de que estos realicen las practicas realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, el concejo toma la atribución de impartir la misma directriz al municipio, cuando es el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, por mandato legal los competentes para desarrollar y reglamentar una política que incentive, fomente y coordine los programas para prácticas.

Situación que se repite con los artículos tercero, cuarto y quinto del acuerdo 001 de 2021, al establecer:



## OFICIO

Código: F - 287

Versión: 001

Fecha: Octubre de 2020

*“ARTICULO TERCERO: Las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta, empresas sociales del estado y empresas de servicios públicos pertenecientes al sector público del orden Municipal, de acuerdo a sus necesidades laborales, deberán crear empleos o actividades que no exijan experiencia laboral, optando por mecanismos como: Puestos de trabajo, provisión de vacantes existentes o cualquier otra modalidad de vinculación, como lo contempla el artículo 12 de la Ley 1780 de 2016.*

*ARTICULO CUARTO: Las entidades Públicas del Municipio de Puerto López al momento de adelantar modificación a la planta de personal deberá incluir y garantizar al menos un diez por ciento (10%) de las nuevas oportunidades laborales que no requieran experiencia profesional, con el fin de que puedan ser previstos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnólogos y egresados de programas de pregrado de Instituciones de Educación Superior, conforme el Artículo 14 de la Ley 1780 del 2016.*

*PARÁGRAFO 1: El Municipio acogerá las observaciones del Departamento Administrativo de la Función Pública que debe fijar los lineamientos y propondrá las modificaciones a la normativa vigente, para el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley 1780 de 2016.*

*ARTICULO QUINTO: El Municipio de Puerto López acogerá el mecanismo mediante el cual se homologará experiencia por títulos adicionales obtenidos, bien sean en Instituciones de Educación Superior o de Educación para el trabajo y el desarrollo humano nacionales o internacionales convalidados. En caso de que el cargo a ocupar requiera experiencia será tenida en cuenta la adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntario, conforme el Artículo 64 de la Ley 1429 de 2010.*

*PARÁGRAFO 1: Este Artículo será aplicado en los casos que no contrarié la Constitución y la Ley.”*

*PARÁGRAFO 2: Deberán crearse y adoptarse mecanismos similares y/o incluyentes a la homologación de experiencia laboral para los jóvenes.”*

En consecuencia, entiende respetuosamente este despacho que, el concejo se tribuye competencias que ya ha desarrollado el Gobierno Nacional mediante la Ley 1780 de 2016, que fueron establecidos para todas entidades públicas, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Sociales del Estado y Empresas oficiales de Servicios Públicos.



### c. OMISIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL:

Conforme se ha indicado en las sentencias de la corte constitucional (T-595 de 2002 y T-884 de 2006), *estas decisiones públicamente adoptadas deben ser serias, por lo cual han de estar sustentadas en un proceso decisorio racional que estructure una política pública susceptible de ser implementada, de tal manera que los compromisos democráticamente adquiridos no sean meras promesas carentes de toda vocación de ser realizadas*”

El artículo 209 de la Constitución Nacional, establece que

*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

En consecuencia, el diseño e implementación de una **política pública corresponde a un proceso de planeación para ejecución de largo plazo**, que necesariamente debe sobrepasar los periodos de administración de los gobiernos, orientando un proceso de cambio frente a realidades sociales relevantes. Esto se visualiza en la Ley 152 de 1994, que en sus artículos 32 y 33 enuncia el alcance la planeación en las entidades territoriales, definiendo autoridades e instancias, así:

**ARTÍCULO 32. ALCANCE DE LA PLANEACIÓN EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES.** *Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les ha atribuido la Constitución y la ley.*

*Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia.*

**ARTÍCULO 33. AUTORIDADES E INSTANCIAS DE PLANEACIÓN EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES.** *Son autoridades de planeación en las entidades territoriales:*

- 1. El Alcalde o Gobernador, que será el máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial.*
- 2. El Consejo de Gobierno Municipal, Departamental o Distrital, o aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades*



OFICIO

Código: F - 287

Versión: 001

Fecha: Octubre de 2020

*territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autoricen su creación.*

*3. La Secretaría, Departamento Administrativo u Oficina de Planeación, que desarrollará las orientaciones de planeación impartidas por el Alcalde o Gobernador, dirigirá y coordinará técnicamente el trabajo de formulación del Plan con las Secretarías y Departamentos Administrativos, y las entidades descentralizadas departamentales o nacionales que operen en la jurisdicción.*

*4. Las demás Secretarías, Departamentos Administrativos u Oficinas especializadas en su respectivo ámbito funcional, de acuerdo con las orientaciones de las autoridades precedentes.*

**Son instancias de planeación en las entidades territoriales:**

*1. Las Asambleas Departamentales, **los Concejos Municipales**, Distritales y de las Entidades Territoriales Indígenas, respectivamente.*

*2. Los Consejos Territoriales de Planeación Municipal, Departamental, Distrital, o de las Entidades Territoriales Indígenas, y aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autorizan su creación.*

**PARÁGRAFO.** *Si surgieren nuevas entidades territoriales, las dependencias que dentro de sus estructuras se creen y sean equivalentes a las citadas en el presente artículo, tendrán el mismo carácter funcional respecto de aquéllas.*

Así las cosas, tratándose la política pública de un instrumento de planeación, orientado a determinar las acciones para lograr objetivos prioritarios, antes de expedirse la respectiva normativa debe existir **el proceso de identificación de necesidad, diagnóstico, evaluación de alternativas y finalmente concertación intersectorial en la creación de la política pública, en el que debe participar la administración municipal y la ciudadanía**, de tal manera que se favorezca la cooperación entre diferentes sectores de la sociedad, para establecer conjuntamente la manera de abordar las necesidades más importantes del municipio, los enfoques y sus alternativas de solución.

Conforme lo establece la Ley 152 de 1994, en el diseño y formulación de una política pública, la alcaldía como primera autoridad debe participar para orientar y liderar técnicamente el proceso de planeación, de tal manera que se pueda realizar análisis razonados que permitan establecer las inversiones requeridas, el tiempo, y la sostenibilidad de las mismas., mediante el uso de herramientas de planificación estratégica, de gestión y procesos, y de paso permitir establecer la coherencia con el plan de desarrollo nacional y municipal, otras políticas públicas, y con otros instrumentos de planeación, institucionales, económicos y financieros, informáticos, educativos y de participación, entre otros que permitan su efectiva implementación y la generación de los resultados propuestos en las metas.

En consecuencia, el diseño y construcción de una política pública corresponde a un proceso técnico, armónico, de planeación del más alto nivel.



#### **d. POR INCUMPLIR LOS PROCEDIMIENTOS DE FORMULACIÓN O CREACIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA.**

El Proyecto de Acuerdo 001 del 28 de febrero de 2021, fue tramitado ante el Concejo Municipal, sin consultar a la secretaría de desarrollo social y competitividad para establecer los elementos técnicos, sin verificar su coherencia con el plan de desarrollo municipal, sin consultar a la comunidad en general para la participación ciudadana, y sin coordinar con el alcalde municipal.

Por lo anterior, las consideraciones del proyecto de acuerdo se sustentan en afirmaciones genéricas, de orden legal general y no cuenta con información base precisa, carece de fuentes de información primaria, no se evidencia proceso colectivo

En auxilio de lo afirmado en este escrito, se adopta lo indicado en la Guía para Alcaldes expedida por el Departamento Nacional de Planeación Marco para las Políticas Públicas y Lineamientos para la Planeación del Desarrollo de la Infancia y la Adolescencia en el Municipio, en la Primera Parte, correspondiente a: ¿Qué es una política pública municipal?, refiere:

##### **3.1. Los pasos para construir una política pública municipal**

El alcalde tiene un rol decisivo en la construcción de la política pública municipal. De hecho, es elegido precisamente para que guíe a los miembros de la comunidad en la construcción de esas políticas y claro, para que oriente también su ejecución. Veamos los pasos que pueden ayudarle, señor Alcalde o señora Alcaldesa, a construir una política pública municipal:

1. Plantee un ideal
2. Construya un imaginario colectivo:
  - Rechazo generalizado a la situación insatisfactoria actual
  - Convencimiento sobre las posibilidades de cambio
  - Conocimiento de los riesgos e implicaciones
3. Promueva una movilización ciudadana:
  - Busque aliados para la movilización
  - Estimule saber qué se está haciendo y con qué se cuenta
  - Establecimiento de las grandes líneas estratégicas
4. Y, finalmente, gestione la política, lo cual incluye la formulación y ejecución de un plan Primera parte: ¿Qué es una política pública municipal? 9 Marco para las Políticas Públicas y Lineamientos para la Planeación del Desarrollo de la Infancia y la Adolescencia en el Municipio.



**OFICIO**

**Código: F - 287**

Versión: 001

Fecha: Octubre de 2020

**C. SOLICITUD:**

En consecuencia, solicito respetuosamente a la Honorable Corporación surtir el trámite establecido en el ordenamiento para el estudio y decisión de las objeciones jurídicas aquí presentadas, y se disponga el archivo del proyecto de Acuerdo 001 del 28 de febrero de 2021.

En el evento de no aceptarse las objeciones aquí presentadas, este despacho deberá cumplir el procedimiento establecido en el artículo 80 de la Ley 136 de 1994, en acatamiento del ordenamiento Constitucional y Legal, remitiendo al Tribunal Administrativo del Meta para la respectiva revisión.

**D. ANEXOS:**

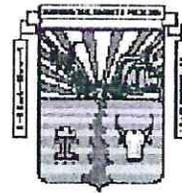
Me permito anexar los siguientes documentos:

- a. Acuerdo municipal No 309 del 30 de noviembre de 2016 expedido por el Concejo de Villavicencio, en nueve (9) folios
- b. Concepto N11131 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública, en tres (3) folios.

Cordialmente,

**CARLOS JULIO GUTIERREZ TURRIAGO**  
Alcalde Municipal

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Nombre: Juan Francisco Cortes Archila	Nombre: Stella Castro Quevedo	Nombre: Armando Acosta Suarez
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Contratista - Asesora jurídica Externa	Cargo: Secretario General



Nit. 800 104 048-2

**ACUERDO No 309 DE 2016**  
(30 de noviembre de 2016)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL  
EMPREDIMIENTO JUVENIL"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313 de la Constitución Política numeral 3, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la ley 1429 del 2010, la ley 1780 del 2016.

**ACUERDA**

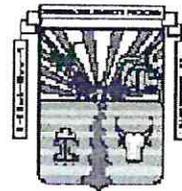
**Capítulo I: Promoción del Empleo Público de los Jóvenes**

**Artículo 1º:** El presente acuerdo tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo.

**Artículo 2º:** El Municipio desarrollara y reglamentara programas orientados a que jóvenes en procesos de formación técnica, tecnológica o profesional sin experiencia puedan realizar prácticas laborales en las entidades públicas sin necesidad de celebrar convenios con la Institución Educativa.

**Parágrafo:** Esto sin desconocer los principios de la Institución Educativa que lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.

**Artículo 3º:** Las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta, empresas sociales del estado y empresas de servicios públicos pertenecientes al sector público del orden Municipal, de acuerdo a sus necesidades laborales, deberán crear empleos o actividades que no exijan experiencia laboral, optando por mecanismos como: puestos de trabajo, provisión de vacantes existentes o cualquier otra modalidad de vinculación, como lo contempla el artículo 12 de la Ley 1780/2016.



Nit. 800 104 048-2

**Artículo 4º:** Las entidades públicas del Municipio al momento de adelantar modificación a la planta de personal deberá incluir y garantizar al menos un diez por ciento (10%) de las nuevas oportunidades laborales que no requieran experiencia profesional, con el fin de que puedan ser provistos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnólogos y egresados de programas de pregrado de instituciones de educación superior, conforme al Artículo 14 de la Ley 1780 del 2016.

**Parágrafo 1º:** El Municipio acogerá las observaciones del Departamento Administrativo de la Función Pública que debe fijar los lineamientos y propondrá las modificaciones a la normativa vigente, para el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley 1780 de 2016.

**Artículo 5º:** El Municipio acogerá el mecanismo mediante el cual se homologará experiencia por títulos adicionales obtenidos, bien sean en instituciones de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano nacionales o internacionales convalidados. En caso de que el cargo a ocupar requiera experiencia será tomada en cuenta la adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntarios, conforme al artículo 64 de la ley 1429 de 2010.

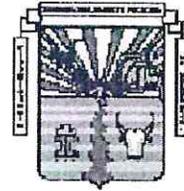
**Parágrafo 1º:** Este Artículo será aplicado en los casos que no contrarié la Constitución y la Ley.

**Parágrafo 2º:** Deberán crearse y adoptarse mecanismos similares y/o incluyentes a la homologación de experiencia laboral para los jóvenes.

## **CAPITULO II Promoción de los Incentivos para la Vinculación de Jóvenes en el Sector Productivo**

**Artículo 6º:** Créese el Comité de Seguimiento a la Promoción Laboral de los Jóvenes conformado por:

1. Alcalde de Villavicencio y/o su Delegado
2. Secretaria Social y de Participación Ciudadana
3. Secretaria de Competitividad y Desarrollo



Nit. 800 104 048-2

4. Delegado de Cámara de Comercio de Villavicencio
5. Delegado de la Caja de Compensación familiar COFREM
6. Delegado de la Mesa Rectoral del Departamento del Meta
7. Delegado del Servicio Nacional de Aprendizaje- Sena
8. Delegado de la Federaciones Nacional de Comerciantes- FENALCO
9. Delegado de la Plataforma Juvenil de Villavicencio
- 10.1 Concejal de Villavicencio, Delegado por la Plenaria

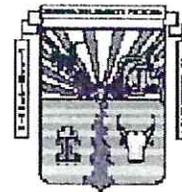
**Parágrafo 1:** La Secretaría técnica del Comité recaerá en la Secretaria Competitividad y Desarrollo, que citará a los demás miembros y llevará las memorias del proceso.

**Parágrafo 2.** Mediante invitación escrita se convocará a la Cámara de Comercio de Villavicencio, la Caja de Compensación Familiar COFREM, la Mesa Rectoral del Departamento del Meta y el Servicio Nacional de Aprendizaje del SENA, y la Federación Nacional de Comerciantes- FENALCO, asigne un delegado permanente conforme a sus órganos de administración para facilitar el acompañamiento y seguimiento al proceso.

**Parágrafo 3.** Este Comité será presidido por el Alcalde de Villavicencio o su Delegado.

#### **Artículo 7°. Funciones:**

1. Elaborar un programa de oferta interinstitucional para las iniciativas empresariales juveniles.
2. Realizar un amplio proceso de socialización de la Ley 1780 de 2016 mediante Cronograma de Actividades aprobada en reunión ordinaria.
3. Diseñar un Foro Anual de Seguimiento a los alcances y resultados de la aplicación de la ley en la ciudad de Villavicencio al que tengan acceso todos los jóvenes.
4. Elaborar un informe sobre la aplicación de la Ley 1780 de 2016 y su impacto para incentivar la vinculación de los jóvenes en el sector productivo al Concejo.
5. Darse su propio reglamento para su funcionamiento.



Nit. 800 104 048-2

**Artículo 8º:** Citaciones y periodicidad de las reuniones. Se realizará una reunión semestral entre sus miembros, la primera entre los dos primeros meses del año y la segunda entre los dos últimos. Las citaciones serán responsabilidad de la Secretaría de Competitividad y Desarrollo, como Secretario Técnico del Comité.

### **CAPITULO III**

#### **Disposiciones varias**

**Artículo 9º:** En todas las convocatorias y procesos de gestión y apoyo a proyectos productivos liderados por la Secretaria de Competitividad se definirá un porcentaje de participación para iniciativas juveniles beneficiarias.

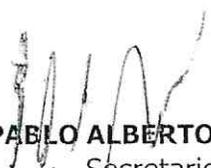
**Artículo 10º:** Control por parte de la corporación: Se expondrá el informe del Comité de Seguimiento a la Promoción Laboral de los jóvenes en plenaria en el tercer periodo de sesiones ordinarias cada año en cabeza de la Secretaria de Competitividad.

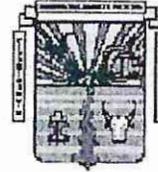
**Artículo 11º.** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, así mismo deroga y revoca todas las disposiciones que le sean contrarias.

Segundo debate dado en Villavicencio, Noviembre 30 de 2016, el cual fue objetado y sus objeciones declaradas parcialmente fundadas el 13 de diciembre de 2016.

Sanciónese, Publíquese y Cúmplase.

  
**ALEX ALFREDO RINCON HERNANDEZ**  
Presidente

  
**PABLO ALBERTO MENDEZ CARDENAS**  
Secretario Ad-hoc

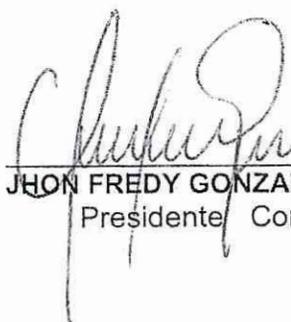


**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE  
ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO Y LA SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**

**CERTIFICAN:**

Que el Proyecto de Acuerdo No 035 de 2016, "**POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL**"; que dio origen al Acuerdo Municipal No 309 de 2016, recibió el primer debate reglamentario y fue aprobado por esta comisión el día Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Se expide en Villavicencio, a los Treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil Dieciséis (2016).



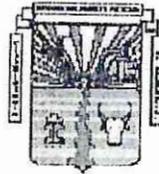
---

**JHON FREDY GONZALEZ OSSA**  
Presidente Comisión



---

**MARIA ALEJANDRA VELASQUEZ LOPEZ**  
Secretaria General



Nit. 800 104 048-2

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

**CERTIFICAN:**

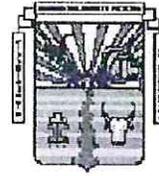
Que el Acuerdo Municipal No 309 de 2016, "**POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL**"; fue aprobado en Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria, el día Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Este Acuerdo fue tramitado y aprobado en primer debate reglamentario como Proyecto de Acuerdo No 035 de 2016, el día Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Se expide en Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de Noviembre de dos mil Dieciséis (2016), a solicitud del interesado.

  
ALEX ALFREDO RINCON HERNANDEZ  
Presidente

  
MARIA ALEJANDRA VELASQUEZ LOPEZ  
Secretaria General



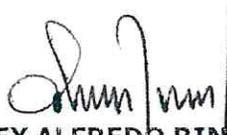
**EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO AD-HOC DEL CONCEJO MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO**

**CERTIFICAN:**

Que una vez estudiadas las objeciones relacionadas a Acuerdo Municipal No 309 de 2016, **"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL"**; dichas objeciones se declaran parcialmente fundadas tal y como se muestran en el texto definitivo del proyecto de Acuerdo No 035 de 2016 y aprobado en la Sesión Plenaria Extraordinaria del día Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Este Acuerdo fue tramitado y aprobado en primer debate reglamentario como Proyecto de Acuerdo No 035 de 2016, el día Veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Se expide en Villavicencio, a los Trece (13) días del mes de Diciembre de dos mil Dieciséis (2016), a solicitud del interesado.

  
**ALEX ALFREDO RINCON HERNANDEZ**  
Presidente

  
**PABLO ALBERTO MENDEZ CARDENAS**  
Secretario Ad-Hoc



DESPACHO ALCALDE

DESPACHO SECRETARIA.

En Villavicencio, a los Diecinueve (19) día del mes de diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), se recibió el **ACUERDO N°. 309 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL"**. Pasa al Despacho del Señor Alcalde,

**YANET AGUILAR MATEUS**  
Profesional Universitario

VILLAVICENCIO – DESPACHO ALCALDE  
Diciembre 21 de 2016

En cumplimiento de lo ordenado por la LEY 136 de 1994, se **SANCIONA** el presente ACUERDO y se envía a la Secretaría de Comunicaciones para su respectiva publicación.

SANCIONADO

**WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO**

Alcalde



SECRETARIA DE  
COMUNICACIONES Y PRENSA

1150-07-02-158

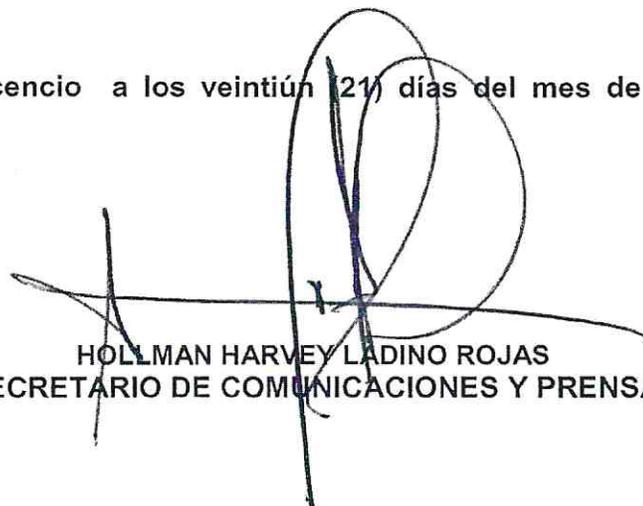
**LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y PRENSA  
DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO**

**HACE CONSTAR**

**ACUERDO No. 309 del (30 Noviembre de 2016) "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL" FUE PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL No. 158 del 21 DE DICIEMBRE DE 2016.**

**Lo anterior para dar cumplimiento al Artículo 81 de la ley 136 de 1994 y al Acuerdo Numero 045 de 1993 (junio 9), por el cual se modifica y adiciona el acuerdo 079 de 1986, sobre publicaciones de los contratos de la administración Municipal en la Gaceta Oficial.**

**Dado en Villavicencio a los veintiún (21) días del mes de Diciembre de 2016.**



**HOLLMAN HARVEY LADINO ROJAS  
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y PRENSA**

  
PROY: ANA ELOISA AREVALO



El servicio público  
es de todos

Función  
Pública

# Concepto 111131 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20206000111131\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000111131

Fecha: 02/04/2020 08:34:52 a.m.

Bogotá D. C.,

REF. ENTIDADES. Presentación de proyectos de Acuerdo en el Concejo Municipal. RAD.: 20209000072652 del 20-02-2020.

Acuso recibo comunicación, mediante la cual formula consultas relacionadas con la competencia para presentar proyectos de Acuerdo y el procedimiento para su aprobación.

Al respecto me permito dar respuesta a las consultas formuladas en el mismo orden en que han sido presentadas, así:

1.- Respecto a la consulta si puede un concejal tomar como texto de aplicación el proyecto de Acuerdo presentado, estudiado, analizado y aprobado en otro Ente territorial, para ajustarlo y presentarlo en su municipio como iniciativa para proyecto de Acuerdo sobre la misma materia, se precisa que al respecto la Ley 136 de 1994 señala:

“ARTÍCULO 71. *Iniciativa*. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.”

Nota: (Declarado EXEQUIBLE. Sentencia C 152 de 1995 Corte Constitucional.)

“PARÁGRAFO 2. Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.”

“ARTÍCULO 2. *Unidad de materia*. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.”

En los términos de la normativa transcrita, entre las atribuciones de los concejales encontramos la de presentar proyectos de acuerdos, siempre y cuando no se refieran a los que solamente pueden ser presentados por el alcalde municipal, como los que se refieren a los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política.

En consecuencia, en criterio de esta Dirección Jurídica, será procedente la presentación por parte de los concejales de proyectos de acuerdos que versen sobre materias comunes a otros Entes territoriales, pero no se podrá copiar y pegar proyectos de Acuerdos ya presentados en otros municipios, para ser presentados ante el respectivo concejo, debe elaborarse cada proyecto de Acuerdo, teniendo en cuenta las necesidades de cada municipio, además, es un delito copiar y no dar crédito.

2.- En cuanto a la consulta sobre qué sucede cuando la Mesa Directiva del Concejo Municipal decide suspender el trámite legal del proyecto de Acuerdo, alegando encontrar similitud en su redacción con un proyecto de acuerdo de otro ente territorial, no obstante, ya estar aprobado en primer debate por unanimidad de los miembros de la respectiva comisión permanente y requerido por la plenaria de la Corporación para continuar su trámite, se precisa que al respecto la Ley 136 de 1994 sobre este tema señala:

“ARTÍCULO 73. *Debates.* Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate. La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción.”

En los términos de la disposición transcrita, el proyecto de acuerdo será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate; el segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria, tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

Por consiguiente, en criterio de esta Dirección Jurídica, en el presente caso, el proyecto de Acuerdo al cual se refiere, una vez aprobado en primer debate, debió pasar a sesión plenaria tres días después de su aprobación, para el correspondiente trámite de aprobación.

Ahora bien, sobre la actuación de la Mesa Directiva de suspender el trámite del proyecto de Acuerdo al cual se refiere, deberá revisar el reglamento interno del Concejo municipal para verificar si la actuación de la Mesa Directiva se ajusta al mismo o no, y de esa manera adelantar las acciones a que haya lugar de acuerdo con la Constitución Política y con la ley.

3. Respecto a qué sucede cuando el ponente del proyecto de Acuerdo de manera desentendida hace caso omiso a las recomendaciones de la plenaria para que solicite y continúe el estudio en segundo debate del mencionado proyecto, me permito manifestarle que en este caso deberá consultar el reglamento interno del Concejo Municipal para verificar si su conducta o actuación se ajusta o no al mismo.

4. En cuanto a cuál debe ser el procedimiento a seguir para subsanar lo señalado, se me precisa que en este caso debe acudir a lo regulado en el reglamento interno del Concejo Municipal.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Elaboró: Pedro P. Hernández Vergara

Revisó: Jose F. Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

---

Fecha y hora de creación: 2021-03-10 09:26:44

---